

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y

SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**Percepción de la conciliación extrajudicial en materia de familia en el distrito
conciliatorio de Wanchaq 2023**

Asesor:

Mgt. Cáceres Cáceres, Ángel

Autor:

Quispe Zeron, Carlos Javier

Para optar el Título Profesional de:

Abogado

Cusco - Cusco - Perú

2025



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 109-2025

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 29 días del mes de diciembre del 2025, siendo las 09:15 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 856-2025-UTEA-FCJCS-EPD-FC de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente :	Mgt. Herrera Pfuyo, Cornelio
Dictaminante :	Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
Replicante :	Mgt. Huarcaya Portilla, Edith Griselda

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

Tesis Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Percepción de la conciliación extrajudicial en materia de familia en el distrito conciliatorio de Wanchaq 2023

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Quispe Zeron, Carlos Javier
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S)**:

Por: Unanimidad
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Quispe Zeron, Carlos Javier	Aprobado

Siendo las 11:00 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Mgt. Herrera Pfuyo, Cornelio
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Dictaminante: Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Replicante: Mgt. Huarcaya Portilla, Edith Griselda
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

(*): **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art. 18 RGGAT.
(**): 0 a 10: Desaprobado. 11 a 15: Aprobado. 16 a 18: Aprobado Notable. 19 v 20: Aprobado con Distinción. Art. 18 RGGAT.




9% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 7%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 7%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y nombres	:	Quispe Zeron, Carlos Javier
Tipo de Documento de Identidad	:	D.N.I.
Número de Documento de Identidad	:	72654179
URL ORCID	:	
Datos del Asesor		
Apellidos y nombres	:	Mgt. Cáceres Cáceres, Ángel
Tipo de Documento de Identidad	:	D.N.I.
Número de Documento de Identidad	:	25000594
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0004-8528-562X
Datos de la Investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	:	Derecho
Línea de Investigación	:	Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	:	Julio – noviembre 2025
Fuente de financiamiento	:	Autofinanciado
Porcentaje de similitud	:	9%
URL de OCDE	:	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

Esta tesis va dedicada a mi familia, en especial para mi mamá con gran afecto, que fue la fuerza motriz que me guio desde mi niñez, quien me inculco principios que actualmente orientan mi vida y mi carrera profesional. A mis hermanos, porque siempre están pendientes de mi ser. Esta conquista no es sólo mía, sino de cada uno de ellos, ya que son el fundamento y la base de mis sueños.

Agradecimientos

Expreso mi más sincera gratitud a los Docentes de la Universidad Tecnológica de los Andes Filial Cusco, por la formación profesional impartida a lo largo de estos años .

Al Maestro Magister Ángel Cáceres Cáceres, docente de la Escuela Profesional de Derecho, por la asesoría y enseñanza brindada en el transcurso de este tiempo para la elaboración de la investigación realizada

Resumen

La presente investigación se titula “Percepción de la conciliación extrajudicial en materia de familia en el distrito conciliatorio de Wanchaq 2023”. Bajo un objetivo de Describir la percepción sobre la conciliación extrajudicial en materia de familia del distrito conciliatorio de Wanchaq 2023. El estudio presenta un método básico y cualitativo, la población son los actores partícipes del proceso de conciliación: 3 conciliadores, 3 alimentistas, 3 obligados y 2 actas de conciliación en materia de familia. El instrumento utilizado para la presente investigación fueron las entrevistas. Los resultados muestran que, aunque la conciliación es vista como un recurso accesible, rápido y menos oneroso que un proceso judicial, su efectividad se ve limitada por diversas dificultades: capacitación insuficiente del personal, escaso control del cumplimiento de los acuerdos, frecuentes incumplimientos, falta de orientación inicial clara y debilidad en la información brindada a las partes. También se identificó que la mayoría de solicitudes corresponden a pensiones de alimentos y que la valoración del servicio depende en gran medida de la disposición de ambas partes para cooperar y participar activamente. Como conclusión, la conciliación extrajudicial es percibida como un mecanismo útil y necesario para la resolución de conflictos familiares; sin embargo, presenta restricciones significativas que reducen su impacto real, especialmente en la implementación y seguimiento de los acuerdos, lo que evidencia la necesidad de fortalecer la gestión institucional y la capacitación de los conciliadores.

Palabras clave: Conciliación extrajudicial, familia, alimentos, solución de conflicto.

Abstract

This research is titled “Perception of Extrajudicial Conciliation in Family Matters in the Wanchaq Conciliation District 2023.” Its objective is to describe the perception of extrajudicial conciliation in family matters in the Wanchaq Conciliation District in 2023. The study employs a basic, qualitative method. The population consists of the actors involved in the conciliation process: 3 conciliators, 3 alimony recipients, 3 obligated parties, and 2 family law cases. Interviews were used as the instrument for this research. The results show that, although conciliation is seen as an accessible, quick, and less costly resource than a judicial process, its effectiveness is limited by several difficulties: insufficient staff training, inadequate monitoring of compliance with agreements, frequent breaches, lack of clear initial guidance, and weak information provided to the parties. It was also identified that the majority of requests pertain to child support payments and that the service's effectiveness depends largely on both parties' willingness to cooperate and actively participate. In conclusion, out-of-court conciliation is perceived as a useful and necessary mechanism for resolving family conflicts; however, it faces significant limitations that reduce its real impact, especially in the implementation and monitoring of agreements, highlighting the need to strengthen institutional management and the training of conciliators.

Keywords: Out-of-court conciliation, family, food, conflict resolution.

Índice

Portada.....	i
Acta de sustentación	ii
Reporte de turnitin	iii
Metadatos	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimientos.....	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
Índice	ix
Índice de tablas	xi
Índice de anexos	xii
I. Introducción.....	13
II. Planteamiento del problema.....	15
2.1. Descripción y formulación del problema.....	15
2.2. Objetivos	18
2.2.1.Objetivo general.....	18
2.2.2.Objetivos específicos.....	19
2.3. Justificación e importancia.....	19
2.4. Categorías	20
III. Marco Teórico.....	22
3.1. Antecedentes del problema	22
3.2. Bases teóricas	34
3.3. Definición de términos.....	58

IV. Metodología.....	61
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	61
4.2. Ámbito temporal y espacial.....	61
4.3. Población y muestra.....	62
4.4. Instrumentos.....	62
4.5. Procedimientos.....	63
4.6. Análisis de datos.....	64
4.7. Consideraciones éticas.....	64
V. Resultados y discusión.....	66
VI. Conclusiones.....	84
VII. Recomendaciones.....	85
VIII. Referencias.....	87
IX. Anexos.....	94

Índice de tablas

Tabla 1. Distribución de las edades y el rol de los encuestados	66
Tabla 2. Percepción de la conciliación extrajudicial en materia de familia en la alimentación	68
Tabla 3. Percepción de la tenencia y régimen de prácticas en el proceso de conciliación extrajudicial en materia de familia	71
Tabla 4. Percepción sobre la conciliación extrajudicial en la autonomía de la voluntad ...	75
Tabla 5. Percepción de la conciliación extrajudicial en la solución de conflictos	77

Índice de anexos

Anexo 1. Matriz de consistencia	95
Anexo 2. Matriz de categorización.....	96
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	97
Anexo 4. Ficha de validación de instrumentos.....	99
Anexo 5. Evidencia de las entrevistas.....	103
Anexo 6. Fotografías.....	158

I. Introducción

La presente investigación titulada “Percepción de la conciliación extrajudicial en materia de familia del distrito conciliatorio de Wanchaq 2023” tiene como objetivo Conocer las percepciones sobre la conciliación extrajudicial en materia familiar en el distrito conciliatorio de Wanchaq 2023 dentro de la jurisdicción mencionada. Este estudio parte de la importancia de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, especialmente en temas sensibles como pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas, que requieren respuestas rápidas, humanas y eficaces. La percepción que tienen los usuarios influye directamente en el uso y efectividad de esta herramienta, por lo que resulta necesario comprender cómo es vista y valorada por quienes acuden a ella o podrían hacerlo la investigación busca identificar los factores sociales, jurídicos y personales que determinan una percepción positiva o negativa del proceso conciliatorio, así como evidenciar posibles limitaciones estructurales o institucionales que puedan afectar su adecuado funcionamiento. Con el fin de cumplir y contrastar los objetivos planteados, se ha estructurado el estudio en seis capítulos fundamentales: Datos generales, Problema de investigación jurídica, Marco teórico, Metodología, Resultados, Discusión, Conclusiones y Recomendaciones.

El Capítulo I presenta los datos generales del estudio, incluyendo el título, la delimitación del tema, los objetivos, la hipótesis y el tipo, alcance y enfoque de la investigación, ofreciendo un marco inicial que contextualiza el estudio. En el capítulo II se destaca la formulación del problema, la pregunta central de investigación, la justificación del estudio,

el alcance y los límites del mismo, así como su relevancia social y jurídica de la conciliación extrajudicial de Wánchaq. En el capítulo III, se exponen las bases teóricas que explican el funcionamiento de la conciliación extrajudicial en asuntos familiares, este incluye conceptos doctrinales, normativos y jurisprudenciales, tomando en consideración a investigaciones relacionadas que nos proporcionan un mayor respaldo conceptual y teórico de este estudio. Con el propósito de garantizar tanto la validez como la fiabilidad de la información recopilada, en el capítulo IV se describirá la metodología a seguir; esta incluirá el tipo, nivel, y diseño del estudio, la población o muestra, las técnicas e instrumentos de recopilación de datos y los procesos analíticos. En el capítulo V se examinan los resultados de la investigación, se comparan con otros estudios y se analizan desde el punto de vista de las perspectivas, la satisfacción y la aceptación de los usuarios respecto a la resolución extrajudicial de litigios. Finalmente, el Capítulo VI expone las conclusiones y el Capítulo VII recomendaciones, basadas en los hallazgos del estudio, con el propósito de fortalecer la prestación del servicio, mejorar la capacitación del personal y fomentar la confianza y participación ciudadana en los procesos de conciliación extrajudicial en materia de familia.

II.Planteamiento del problema

2.1. Descripción y formulación del problema

En el contexto global tenemos como la manutención alimenticia un problema muy recurrente a tratar. En el artículo presentado por Melisa Morales para la Corporación Británica de Radiodifusión (2023), En Chile, el 84% de los deudores evaden pagos, a pesar de registros y retenciones. Argentina, con inflación del 254%, solo cubre al 33% de hogares. México lidera activismos como los “tendederos” de Diana Luz Vásquez, aunque el 67,5% de madres no reciben apoyo. Brasil permite encarcelar deudores, pero embargos son más eficaces. Colombia propone despenalizar la inasistencia alimentaria. Perú triplicó deudores (794 en 2019 a 3.073 en 2023) y aplica sanciones laborales. Registros y sanciones existen, pero corrupción y burocracia perpetúan una crisis que deja a millones de mujeres y niños en vulnerabilidad.

Según el artículo de María Elena Mamani (2024), para Latina Noticias, la crisis de pensiones alimentarias en el Perú ha alcanzado niveles críticos, con deudas que superan los 11 millones de soles. Las cifras del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) son alarmantes, revelando un incremento del 320% en los registros entre 2019 y 2023. A pesar de los esfuerzos legislativos por agilizar el cobro, las madres enfrentan barreras judiciales severas, incluyendo retrasos de hasta seis meses para lograr el registro del deudor. Esta ineficiencia procesal no solo vulnera el derecho al sustento básico de los menores, sino que debilita el carácter coercitivo del REDAM, el cual debería funcionar como un mecanismo de presión inmediata al limitar el acceso al crédito y a la contratación estatal de

los morosos. En consecuencia, la brecha entre la normativa vigente y su ejecución real perpetúa una situación de indefensión económica que obliga a las familias a costear procesos prolongados mientras el interés superior del niño queda relegado frente a la burocracia del sistema.

La deuda total por pensiones alimentarias ascendió a 111,5 millones de soles hasta mayo de 2024, una cifra agravada por tácticas de evasión como la reducción fraudulenta de ingresos aparentes o la renuncia deliberada a empleos para ocultar la capacidad económica real. Lima concentra la mayor incidencia con 2.677 registros de deudores, evidenciando fallas de supervisión en casos donde figuran montos simbólicos que desnaturalizan la finalidad del proceso. Aunque se han extendido los plazos legales para reclamar, el incremento de la morosidad y el alza en el costo de vida vulneran directamente el derecho de los menores a un desarrollo digno, afectando áreas críticas como la alimentación, educación y salud.

En el artículo de Lucero Ascarza (2022), el Congreso peruano aprobó una ley de tenencia compartida que establece el tiempo equitativo con ambos progenitores como regla general, incluso omitiendo la evaluación exhaustiva de denuncias previas por violencia familiar. A pesar de las advertencias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sobre el riesgo de desprotección para los menores, la norma fue ratificada con una amplia mayoría de 78 votos y exonerada de segunda votación. Diversas organizaciones civiles y especialistas en derecho de familia critican que esta ley impone un esquema rígido que ignora la casuística de cada hogar, vulnerando el principio de flexibilidad judicial. Esta estandarización no solo invisibiliza el peligro de la violencia vicaria en donde se utiliza a los hijos para perpetuar el daño hacia la madre, sino que también sobreponen el interés superior del niño al priorizar un supuesto derecho de los padres sobre el bienestar emocional y la seguridad física de los menores. Al carecer de filtros de seguridad efectivos, la norma corre el riesgo de convertir el régimen de tenencia en un espacio de riesgo permanente, donde el

sistema de justicia falla en su rol de garante de la integridad de los grupos más vulnerables.

La desinformación presenta dificultades en la mediación extrajudicial de casos vinculados a la pensión alimenticia, custodia y los derechos de visita en la zona de conciliación de Wanchaq. Mucha gente muestra rechazo al momento de participar de forma activa y voluntaria en este proceso, debido al desconocimiento sobre su importancia y ventajas que puede generar, lo que a su vez genera desconfianza. La situación empeora por distintos problemas, tales como una infraestructura deficiente, la falta de personal cualificado y la escasez de recursos que garanticen la calidad del proceso. Asimismo, los conflictos familiares suelen tener situaciones emotivas y tensas, lo que dificulta poder llegar a un acuerdo, sobre todo cuando ambas partes consideran que no son escuchadas y que sus deseos y preocupaciones no son abordados adecuadamente.

Las familias y el sistema judicial presentan graves consecuencias cuando la mediación extrajudicial resulta ineficaz. Por un lado, gran parte de las familias se encuentran obligadas a recurrir a los tribunales porque no existen acuerdos a largo plazo, lo cual, aumenta la carga laboral de los tribunales y provoca muchos retrasos en la resolución de los conflictos. Sin embargo, esta situación afecta sobre todo a los niños y adolescentes, que se consideran los más vulnerables. El bienestar emocional de los niños se ve afectado por la ausencia de acuerdos ágiles y eficaces tanto en los derechos de visita, la custodia o la manutención del infante. Esto solo contribuye a generar una mala imagen de los procesos de mediación y menosprecie su valor como un medio eficaz para resolver conflictos.

Es relevante trabajar de manera constante para resolver plenamente estas cuestiones. El primer paso consiste en realizar campañas de sensibilización pública y que se expongan de forma clara y precisa las ventajas sobre la resolución alternativa de conflictos y cómo esta puede resolver las disputas de forma rápida y pacífica. Para realizar este tipo de actividades tenemos por ejemplo a los seminarios comunitarios y a los materiales didácticos que compartan casos de éxito. En segundo lugar, resulta conveniente brindar financiación

para la formación y desarrollo profesional de los mediadores, específicamente en los métodos existentes al momento de resolver disputas familiares y tomar en consideración las necesidades y sentimientos de ambas partes. Asimismo, se debe ampliar los recursos disponibles en los centros de mediación para garantizar que estos cuenten con la infraestructura necesaria para prestar un servicio cordial y eficaz. Por todo ello es fundamental establecer un sistema de seguimiento, así como una evaluación para supervisar la calidad de los procesos de mediación. Esto ayudará a identificar las áreas que requieren mejorar y garantizará que las decisiones tomadas sean justas y duraderas. Cuando estos conceptos se pongan en práctica de forma conjunta, no solo mejorarán los procesos de conciliación, sino que también reforzarán la confianza del público en ellos como una forma útil y humana de resolver los conflictos familiares.

Formulación del problema de investigación

Interrogante general

¿Cómo es percibida la conciliación extrajudicial en materia de familia en el distrito conciliatorio de Wanchaq 2023?

Interrogante específicas

- ¿Cómo se percibe la autonomía de la voluntad en el proceso de conciliación extrajudicial en materia de familia por los usuarios en el distrito conciliatorio de Wanchaq 2023?
- ¿Cómo se percibe la conciliación extrajudicial en la solución de conflictos familiares en el distrito conciliatorio de Wanchaq 2023?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo general

Describir la percepción sobre la conciliación extrajudicial en materia de familia del distrito conciliatorio de Wanchaq 2023.

2.2.2. *Objetivos específicos*

- Describir de qué manera se percibe la autonomía de la voluntad en el proceso de conciliación extrajudicial en materia de familia en el distrito conciliatorio de Wanchaq en el año 2023.
- Describir de qué manera se percibe la conciliación extrajudicial en la solución de conflictos familiares en el distrito conciliatorio de Wanchaq 2023.

2.3. Justificación e importancia

a) Justificación teórica

Las teorías de resolución alternativa de conflictos, que destacan el valor de las técnicas de solución de disputas no adversariales, constituyen la base de la conciliación extrajudicial. El objetivo del derecho de familia es minimizar los efectos emocionales perjudiciales para las partes involucradas, al tiempo que promueve soluciones efectivas y cooperativas y salvaguarda los intereses superiores del niño. Esta investigación tiene como objetivo conocer las percepciones sobre la conciliación extrajudicial en materia familiar en el distrito conciliatorio de Wanchaq, 2023.

b) Justificación práctica:

El objetivo del estudio es encontrar los elementos que influyen en la percepción que tienen las partes conciliantes sobre la conciliación extrajudicial, lo que permitiría elaborar recomendaciones para mejorar la calidad y eficacia de estos procedimientos, incentivar un acceso más rápido a la justicia en asuntos delicados como la pensión alimenticia, la custodia y ayudar a proteger los derechos básicos de todas las partes involucradas.

c) Justificación metodológica:

La necesidad de utilizar una variedad de metodologías que permitan un examen exhaustivo de las perspectivas de las partes interesadas sirve como justificación metodológica del estudio. El objetivo es obtener un conocimiento más profundo de los elementos que afectan a la eficacia del proceso de conciliación y cómo esto afecta a los

resultados mediante el empleo de métodos cualitativos.

d) Justificación normativa:

De acuerdo con la normativa peruana, en los casos de alimentos, custodia se debe concluir una mediación extrajudicial antes de iniciar un proceso judicial. El presente estudio tiene como objetivo examinar cómo se aplican realmente estas normas en el distrito conciliatorio de Wanchaq evaluar su eficacia y sugerir cambios que apoyen el marco legal y salvaguarden los derechos de las partes.

2.4. Categorías

2.4.1. Categoría 1

Conciliación Extrajudicial

Sub categorías

- Autonomía de la voluntad
- Solución de Conflicto

2.4.2. Categoría 2

Familia

Sub categorías

- Alimentos
- Tenencia

Categoría 1	Sub Categorías	Codificadores
Conciliación extrajudicial	- Autonomía de la voluntad	- Autodeterminativo - Consensualísimo - Pluralidad
	- Solución de Conflicto	- Autocompositivo - Confidencial - Alternativo
Categoría 2	Sub Categorías	Codificadores
Familia	- Alimentos	- Necesidad del alimentista - Pensión alimentaria - Necesidad Educativa

- Tenencia y régimen de visitas	- Compartida - Fundamentada por Estabilidad Emocional - Personalísimo
---------------------------------	---

III.Marco Teórico

3.1. Antecedentes del problema

Internacional

Para Arrieta et al. (2022), en su investigación titulada: “Percepciones de la conciliación extrajudicial en Colombia en relación con las partes involucradas”. Presentada en la Revista Jurídicas, con el objetivo de identificar las características específicas del proceso que influyen directa o indirectamente en la elegibilidad de las partes para participar en la audiencia de conciliación dentro del proceso judicial. La metodología de la investigación fue de tipo básico y de enfoque cualitativo. Las técnicas de investigación fueron el análisis crítico, revisión bibliográfica y análisis documental. Los resultados determinaron la importancia de la conciliación extrajudicial en Colombia conforme a lo establecido por la Ley 640 de 2001 y la Ley 2220 de 2022, así como por la jurisprudencia y la doctrina; dicha participación se considera obligatoria, incluso por encima de la representación legal, salvo en casos debidamente justificados. Se evidencia que en estos procesos pueden ser reconocidas como partes personas naturales, jurídicas, menores de edad, patrimonios autónomos, personas con discapacidad y sucesores procesales, bajo condiciones específicas que permiten su participación directa o mediante representantes. Asimismo, se identifica la función técnica del abogado como un elemento clave en las audiencias, cuya asesoría garantiza que los acuerdos no vulneren derechos ciertos e indiscutibles. Las conclusiones demostraron que la conciliación, como método pacífico de resolución de conflictos, busca resolver disputas sin intervención judicial directa y promueve acuerdos

autocompositivos que poseen efectos de cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo. Este carácter vinculante asegura que lo pactado sea de obligatorio cumplimiento, transformando la audiencia en una herramienta de justicia eficaz que descongestiona los despachos judiciales y fortalece la autonomía de la voluntad privada en el marco de la legalidad vigente entre las partes con apoyo de un tercero imparcial. En Colombia, aunque la audiencia de conciliación es obligatoria, se mantiene estrictamente su carácter autocompositivo, otorgando a los ciudadanos la potestad soberana sobre la solución de sus diferencias. Las leyes 640 de 2001 y 2220 de 2022 exigen la comparecencia personal de las partes en conflicto, obligando al conciliador a realizar un control riguroso de legalidad sobre la legitimidad de los intervinientes y a documentar minuciosamente el proceso en el acta respectiva.

La investigación de Arrieta et al. (2022) en Colombia resalta la importancia legal y normativa de la participación directa de las partes en la conciliación extrajudicial en familia, mientras que la presente investigación a nivel local, evidencia problemas prácticos como la desinformación, falta de confianza y deficiencias estructurales que afectan su eficacia. Aunque ambas reconocen la conciliación como un mecanismo clave para resolver conflictos familiares, difieren en su enfoque: una desde lo jurídico y la otra desde los retos operativos y sociales.

Para Patiño (2020), en su tesis titulada “La conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia”. Presentada a la Universidad Católica de Colombia, para obtener el grado de abogado, donde el objetivo de la investigación fue con el propósito de agilizar el proceso penal y mejorar la eficiencia en la protección del bien jurídico protegido, el objetivo principal es examinar los argumentos procesales desde el punto de vista del derecho penal que posibilitan el uso de la conciliación como método alternativo de solución de conflictos en casos de impago de pensiones alimenticias en Colombia. En primer lugar, se analizará la definición de

conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos; en segundo lugar, el tratamiento que recibe la conciliación en el derecho procesal penal; en tercer lugar, el delito de impago de pensiones alimenticias en Colombia, determinado a partir del análisis de algunas decisiones de jueces penales; y en cuarto lugar, se examinará la eficacia de la conciliación frente a los delitos de impago de pensiones alimenticias, con el fin de evaluar la factibilidad de su aplicación en el derecho procesal penal colombiano. La metodología usada en esta investigación fue de enfoque cualitativo, tipo básico con un diseño descriptivo, y como conclusiones se tiene que, en Colombia, los procedimientos alternativos de resolución de conflictos se clasifican en autocompositivos (como la conciliación) o heterocompositivos (donde un tercero emite conclusiones jurídicamente vinculantes) con el fin de reducir la congestión judicial. Y como conclusión se determinó que la conciliación, que puede ser extrajudicial o judicial, permite a las partes llegar a un acuerdo con la asistencia de un conciliador. La Ley 906 de 2004 preserva el derecho a la alimentación al permitir la conciliación para delitos específicos, como el impago de la pensión alimenticia. Con el fin de poner en primer lugar el interés superior del menor, la Ley 1542 de 2012 eliminó este delito, aunque antes era conciliable. La conciliación, por otro lado, se considera útil en estas situaciones, ya que permite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y reduce la congestión carcelaria, al tiempo que se protege a la familia.

La diferencia entre el estudio a realizarse y el antecedente del país de Colombia es la percepción de los especialistas como: 1 juez, 3 conciliadores y 3 abogados sobre la conciliación extrajudicial en materia de familia que se enfoca en la experiencia subjetiva de quienes participan en este proceso, analizando su nivel de conocimiento, confianza, satisfacción y disposición a resolver conflictos sin recurrir al sistema judicial. En cambio, la conciliación como mecanismo alternativo en el delito de inasistencia alimentaria aborda su aplicación desde una perspectiva más legal y funcional, evaluando su eficacia como vía para evitar procesos penales y asegurar el cumplimiento de obligaciones alimenticias. Mientras

el primer enfoque es social y centrado en las emociones, opiniones y vivencias de los usuarios, el segundo es normativo y estratégico, orientado a disminuir la judicialización y garantizar el interés del alimentado a través de acuerdos prácticos. Ambos enfoques, aunque distintos, se complementan al ofrecer una visión integral sobre el uso y la efectividad de la conciliación en el contexto familiar y alimentario.

Para Campos y Duran (2021), en su investigación titulada: “Los Procesos De Familia En El Nuevo Código Procesal Y Los Cambios Que Supone En La Legislación Costarricense”. Presentada en la universidad de costa rica, para optar por el grado de licenciatura en derecho, donde el objetivo de la investigación El estudio identifica los cambios que experimentarían las personas involucradas al analizar los nuevos procesos familiares incluidos en el Código Procesal de Familia de Costa Rica. La ley pretende simplificar los procesos introduciendo conceptos como la oralidad y la privacidad. Donde la metodología se da utilizando técnicas metódicas, analíticas y comparativas, se investigan cinco procedimientos importantes y se contrastan con la Ley Procesal de Familia de El Salvador. Aunque el nuevo código no brinda facilidades para usar otros códigos en circunstancias inesperadas, se decide que ofrece procedimientos más dinámicos y centrados en el ser humano. Adicionalmente, se eliminan leyes actuales y se crean ideas como la "Responsabilidad Parental". El código costarricense, en cambio, es más detallado y toma en cuenta cómo ha cambiado el derecho de familia en la zona. Y la metodología utilizada es de un enfoque cualitativo y de tipo básico y también la investigación emplea métodos sistemático, analítico y comparativo para estudiar los procesos de familia y su impacto en la práctica judicial, comparando legislaciones de Costa Rica y el Salvador, llegando a la siguiente conclusión: Costa Rica ha implementado el nuevo Código Procesal de Familia (CPF), un avance legislativo pendiente por más de 30 años, que regula cinco procesos clave para garantizar derechos familiares: Resolución Familiar (sentencias definitivas), Tutela Preliminar (protección a personas vulnerables), Petición Unilateral (decisiones sobre

menores y personas con discapacidad), Procedimientos Especiales (divorcio, adopción y pensión alimenticia, con la creación de un fondo para estas pensiones y la derogación de la ley anterior) y Ejecución de Resoluciones. El CPF prioriza la celeridad, oralidad y especialización, adaptándose a las demandas actuales y superando modelos regionales como el de El Salvador. Sin embargo, enfrenta desafíos como la aplicación de medidas auto satisfactorias y la falta de tribunales especializados, lo que requerirá desarrollar jurisprudencia para resolver vacíos legales. Este código representa una modernización normativa con enfoque en la protección familiar, aunque su éxito dependerá de superar obstáculos prácticos en su implementación.

Una diferencia entre el trabajo de investigación y el párrafo actual se basa en la conciliación extrajudicial en materia de familia es percibida como una vía rápida, confidencial y menos conflictiva para resolver disputas, priorizando el diálogo y la voluntad mutua. En cambio, los procesos de familia en el nuevo Código Procesal suponen un cambio legislativo hacia una justicia más ágil y garantista, con mayor intervención judicial, oralidad y protección de derechos, especialmente de menores. Mientras la conciliación fomenta acuerdos voluntarios, el nuevo proceso asegura resoluciones justas aun sin consenso.

Nacional

Para Cahuana (2023), en su investigación titulada: “La conciliación extrajudicial en materia de alimentos y la garantía de los principios y derechos en el proceso único de ejecución en la Sub-sede judicial Juliaca 2021”. Presentada a la universidad cesar vallejo, para para obtener el título profesional de Abogado, El presente estudio, tuvo como objetivo analizar si se vulneran la garantía de los principios y derechos cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución, en la Sub-sede judicial de Juliaca 2021, como metodología de tipo básico, enfoque cualitativo, método hermenéutico jurídico, diseño teoría fundamentada, , por lo que su regulación mejoraría y efectivizaría el bienestar de los menores que requiera su pensión

alimenticia, su conclusión fue que la conciliación extrajudicial en materia de alimentos vulnera el principio y derechos cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución.

El estudio de Cahuana (2023), en relación a la presente investigación destaca las limitaciones del proceso único de ejecución de actas de conciliación, subrayando la falta de regulación específica para la remisión de actuados al Ministerio Público y la ausencia de medidas coercitivas, lo cual genera demoras e indefensión para los alimentistas. En comparación la presente investigación aborda los obstáculos estructurales en la etapa previa a la conciliación, con énfasis en el distrito de Wanchaq, identificando problemas como la desinformación, la carencia de personal calificado, la infraestructura deficiente y el contexto emocional de las partes, factores que impiden la consolidación de acuerdos sostenibles. En conjunto, ambos estudios reflejan la urgencia de implementar reformas normativas, mejorar los recursos humanos y materiales, y promover campañas de sensibilización para fortalecer la eficacia del sistema de conciliación y proteger adecuadamente los derechos de los menores en el ámbito familiar.

Para Vásquez y Arango (2023), en su investigación titulada: “Eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria en la DEMUNA de Huamanga, durante el período 2021”. Presentada a la universidad continental para optar el título profesional de abogado donde el objetivo de la investigación En caso de litigio, las partes se benefician enormemente de la mediación extrajudicial de pensiones alimenticias, ya que permite una rápida resolución de la controversia, la adhesión voluntaria al deber aceptado y un ahorro de costos, tiempo y esfuerzo. Con base en este supuesto, el objetivo de los investigadores es describir el éxito del proceso de conciliación extrajudicial de pensiones alimenticias en la DEMUNA de Huamanga a lo largo del año 2021. En cuanto a la metodología se sustenta en el enfoque metodológico cualitativo y el paradigma hermenéutico; por su finalidad se utiliza este tipo de investigación; por el enfoque cualitativo, el diseño particular es netamente

descriptivo. Se tomó como escenario la DEMUNA de la provincia de Huamanga y el método empleado fue el análisis documental. De acuerdo a los resultados adecuadamente triangulados se llegó a la conclusión, la conciliación extrajudicial de pensiones alimenticias en la DEMUNA de Huamanga, periodo 2021, tiene un nivel de efectividad alto y/o bueno porque, como lo muestra la matriz 1, una vez acreditadas las partes, el proceso se desarrolla de manera amigable y en un ambiente amigable donde, en la mayoría de los casos, las propias partes deciden libremente el monto de la pensión, la forma y los plazos de pago; en los demás casos conciliados, han aceptado la fórmula conciliatoria del conciliador.

La investigación de Vásquez y Arango (2023), así como la presente investigación abordan la conciliación extrajudicial en materia de prestación alimentaria, pero desde perspectivas contrastantes y contextos diferentes: mientras que el análisis en la DEMUNA de Huamanga destaca un alto nivel de eficacia, celeridad, cumplimiento y satisfacción de las partes, evidenciando un proceso armonioso, eficiente y bien valorado por los usuarios, la realidad problemática marcada por desinformación, desconfianza, falta de recursos y conflictos emocionales que dificultan alcanzar acuerdos duraderos, lo que incrementa la carga judicial y afecta negativamente a las familias, especialmente a los niños. Por otro lado, Huamanga posiciona a la mediación como una herramienta consolidada, destacando que soluciones que el proceso judicial no puede igualar. Por otro lado, resalta la necesidad de hacer cambios estructurales y pedagógicos para mejorar la percepción y la calidad en el proceso. En suma, el estudio de Vásquez y Arango (2023), refleja un escenario exitoso y funcional, en contraposición con la presente investigación que expone retos significativos en la conciliación extrajudicial en contextos con deficiencias.

Para Meza (2024), en su investigación titulada: “La conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en Lima – Perú”. Presentada en la universidad san Martín de porre para optar el grado académico de maestra en solución de conflictos donde el objetivo del estudio examina cómo se resuelven los conflictos

familiares en Lima, con especial atención a los derechos de visita, pensión alimenticia y custodia de los hijos. Las conciliaciones son poco frecuentes y cada año se denuncian ante los tribunales entre 20.000 y 40.000 casos de pensión alimenticia. Esto sugiere una cultura propensa a los conflictos en la sociedad limeña, donde la mayoría de los problemas se resuelven a través del sistema judicial, lo que con frecuencia lleva a los miembros de la familia a buscar asesoramiento psiquiátrico. Se determina que para ayudar a las familias de Lima y resolver los conflictos familiares, se debe fomentar la conciliación extrajudicial como método sustituto. La metodología utilizada en la investigación, fue con enfoque cualitativo y diseño no experimental, utiliza datos de organismos estatales, cuestionarios y análisis documental para estudiar conciliaciones familiares, empleando técnicas estadísticas básicas y manteniendo altos estándares éticos. y la conclusión, aunque las disputas familiares son inevitables, se pueden manejar para crear recuerdos agradables. La mala gestión, que se caracteriza por la falta de empatía y comunicación, puede causar devastación. En Lima, muchas familias que tienen disputas sobre custodia, régimen de visitas y pensión alimenticia optan por acudir a los tribunales en lugar de intentar llegar a un acuerdo. Promover la mediación extrajudicial como método sustituto es esencial, ya que, a diferencia de los juicios judiciales, rara vez se utiliza. Además, existe un vínculo entre las disputas familiares y la necesidad de tratamientos psiquiátricos para reparar el daño emocional. El conciliador debe ayudar eficazmente a las partes a identificar sus intereses y resolver el problema para que la conciliación tenga éxito.

Una diferencia entre el estudio mencionado se centra es la conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas se enfoca en resolver temas sensibles que afectan directamente el bienestar de los menores, y su eficacia depende tanto del equilibrio de los acuerdos como de su cumplimiento real en el tiempo. En estos casos, las partes valoran positivamente la posibilidad de alcanzar soluciones personalizadas y menos conflictivas, pero también muestran preocupación por la viabilidad y supervisión de

lo pactado. Por otro lado, el presente trabajo de investigación se basa en la percepción general sobre la conciliación extrajudicial en materia de familia es mayoritariamente favorable, ya que se aprecia como un mecanismo accesible, rápido y centrado en el diálogo, que evita la confrontación judicial. Sin embargo, cuando se trata de asuntos como alimentos, tenencia y visitas, las expectativas de cumplimiento efectivo y protección de derechos suelen influir en la confianza y valoración del proceso por parte de los involucrados.

Villegas (2022), en su investigación titulada “La participación del niño, niña y adolescente en la Conciliación Extrajudicial sobre tenencia monoparental, en observancia a su derecho a ser escuchado, a la luz de las Observaciones Generales N° 12 y 14 del Comité de los Derechos del niño” tuvo como objetivo determinar la inobservancia del derecho de los niños a ser escuchados, por ende, a su interés superior como uno de los elementos que lo configuran, por parte de la Ley de Conciliación y su Reglamento en materia de tenencia según las Observaciones Generales N° 12 y 14 del Comité de los Derechos del Niño, el Principio del Interés Superior del Niño, posee una relación de complementariedad con el derecho del niño, niña y adolescente a ser escuchado, dado que, este último derecho es uno de los elementos a considerar para una correcta valoración del mencionado principio. En ese sentido, la Conciliación Extrajudicial, al exhortar el cumplimiento de este principio en materia de familia, hace surgir la imperativa necesidad de analizar la aplicación de criterios específicos contenidos previamente en la Ley de Conciliación N° 26872 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 014-2008-JUS, que regulen la incorporación del menor al procedimiento conciliatorio a través de su participación, en todos los asuntos que le afecten, como es el caso de la tenencia monoparental, en razón a una correcta observación y aplicación de dicho derecho y principio.

Locales

Pacco (2024), en su investigación titulada: “La conciliación extrajudicial en los procedimientos de alimentos, tenencia y régimen de visitas en los casos tramitados por la

DEMUNA de la Municipalidad Distrital de SAN Pablo durante el periodo 2022”. El **objetivo** de la investigación fue analizar los procedimientos de la conciliación extrajudicial en los casos de alimentos, tenencia y régimen de visita tramitados por la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de San Pablo durante el periodo 2022. El estudio empleó una metodología de tipo básico, de enfoque cualitativo, de alcance descriptivo y de diseño no experimental, las técnicas de recolección de información fueron la encuesta, observación, entrevista y análisis documental. Los resultados de la investigación demostraron que se gestionaron 19 casos, mayoritariamente de alimentos, en combinación con régimen de visitas, sin registrarse ningún caso de tenencia; de estos, solo 12 concluyeron con acuerdos conciliatorios, mientras que 4 fueron abandonados por los solicitantes. Además, se evidenció una limitación significativa en el recurso humano, ya que una sola persona asumía todas las etapas del proceso conciliatorio, además de tener funciones en otras áreas como OMAPED y CIAM, lo que restringe la atención adecuada a la niñez y adolescencia, concluyéndose que la mayor demanda de conciliación corresponde a temas de alimentos. Las conclusiones indican serias deficiencias en la conciliación extrajudicial en la DEMUNA de San Pablo, debido a la falta de personal capacitado, recursos limitados, ausencia de seguimiento a los acuerdos y baja participación de las partes, lo que afecta la eficacia del proceso.

La investigación anterior señala que la conciliación extrajudicial y el proceso de ejecución voluntaria en materia de alimentos comparten el objetivo de resolver conflictos familiares de forma más rápida y menos confrontativa, especialmente en lo relacionado con las obligaciones alimentarias. Asimismo, se resalta la importancia de la percepción de las partes involucradas en la conciliación extrajudicial en materia de familia, ya que una valoración positiva respecto a su eficacia, celeridad y bajo costo puede incentivar su uso como una alternativa preferente frente a los procesos judiciales, fortaleciendo su legitimidad como un mecanismo efectivo de solución de conflictos.

En la investigación de Sigona y Valenzuela (2023), en su investigación titulada: “La

eficacia de las actas de conciliación respecto a las audiencias por medios electrónicos en Wanchaq – Cusco 2023”. Presentada en la universidad continental para optar el título profesional de abogado, donde el objetivo de la investigación fue la eficacia de las audiencias de mediación extrajudicial basadas en medios electrónicos relacionados con los regímenes de alimentos, custodia y visitas, con la cuestión de su evolución de acuerdo con las circunstancias legales, el alcance social y la situación financiera de las instalaciones de conciliación extrajudicial en el distrito de Wanchaq de la región de Cusco entre enero y agosto de 2023. Además, se evaluó la eficacia a la luz de las circunstancias legales, las reglas vigentes, el contexto social, las interacciones de las partes y las circunstancias financieras, tanto del centro de conciliación como de las partes. La investigación presentó una metodología de tipo básica, de enfoque cualitativo y nivel descriptivo, utilizando como su instrumento a las encuestas y su comparación con respecto a las respuestas brindadas. Por medio de su estudio concluyó que las audiencias electrónicas sobre manutención infantil, custodia y régimen de visitas resultaron ser eficaces y accesibles en contraste con los retos planteados, las limitaciones y los obstáculos tecnológicos. Para obtener éxito, es esencial contar con una infraestructura adecuada, además de fomentar el uso de la tecnología. Con el propósito de preservar la seguridad y el anonimato, los mediadores utilizan diversas técnicas efectivas, como la verificación rigurosa de identidad y el registro digital de las audiencias, lo cual facilita el estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos. Al analizar el valor de la objetividad del conciliador y la necesidad de un seguimiento posterior al acta, se observa que estas audiencias han optimizado la comunicación entre las partes, permitiendo acuerdos más sólidos y realistas. Por otro lado, aunque la conciliación electrónica reduce significativamente los costes operativos y los tiempos de desplazamiento, su eficacia plena está supeditada a un acceso equitativo a las herramientas tecnológicas que evite la brecha digital. El debate sobre los honorarios sigue siendo complejo: mientras algunos sectores defienden su cobro para sostener la infraestructura tecnológica y la

especialización del servicio, otros abogan por la gratuidad o aranceles mínimos para prevenir barreras económicas que obstaculicen el derecho fundamental de acceso a la justicia.

La diferencia entre el estudio del párrafo anterior y el presente radica en que el primero destaca la eficacia, accesibilidad y avances tecnológicos en las audiencias electrónicas, resaltando el cumplimiento normativo, la imparcialidad del conciliador y el ahorro de tiempo y costos, aunque reconoce desafíos tecnológicos y la necesidad de equilibrio en tarifas para mantener la justicia accesible. En cambio, la presente investigación describe un contexto marcado por la desinformación y el desconocimiento de los alcances legales, factores que generan dificultades críticas para alcanzar acuerdos duraderos y afectan negativamente la estabilidad de las familias, especialmente el bienestar emocional de los niños. Mientras el primer estudio presenta un proceso ya consolidado y funcional, le presente investigación enfatiza la urgencia de implementar estrategias de sensibilización, capacitación, mejora de recursos y sistemas de seguimiento para fortalecer la conciliación y restaurar la confianza pública en este mecanismo como una vía eficiente y compasiva para resolver conflictos familiares.

En la investigación de Ayala y Lozano (2023) titulada: “Derecho alimentario en el marco del procedimiento de la conciliación extrajudicial y sus implicancias, en el distrito de Wanchaq – Cusco, año 2022”. Presentada a la universidad andina del Cusco para optar al título profesional de abogado, el objetivo del estudio fue examinar el impacto del proceso de conciliación extrajudicial sobre el derecho a la alimentación y sus consecuencias en el área de Wanchaq-Cusco en el año 2022. Metodología: El estudio fue documental, cualitativo, fundamental y dogmático. Se entrevistó a diez usuarios que participaron en una conciliación extrajudicial, cinco conciliadores con experiencia en asuntos de familia y cinco abogados con experiencia en asuntos de familia utilizando herramientas como una ficha de análisis documental y una guía de entrevista. Resultados: El análisis mostró que el distrito de Wanchaq-Cusco en el año 2022 se ve afectado por el proceso de conciliación extrajudicial

y sus consecuencias, incluido el derecho a la alimentación. **Conclusión:** Los hallazgos demostraron que existe una violación del derecho a la alimentación porque la parte que paga la pensión alimenticia viola el acuerdo. Esto genera una serie de desventajas, incluida la incapacidad de la persona que recibe la pensión alimenticia para desarrollar o satisfacer necesidades básicas como una nutrición adecuada y la prevención de enfermedades. La investigación de Ayala y Lozano, se enfoca en cómo el incumplimiento de dichas obligaciones vulnera derechos fundamentales y deteriora el desarrollo digno del alimentista, proponiendo como solución la creación de un ente fiscalizador que garantice el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios. Por otra parte, la presente investigación, profundiza en los problemas estructurales y sociales que impiden la eficacia de la conciliación extrajudicial. A diferencia del primer texto, la presente investigación propone una estrategia integral que incluye sensibilización pública, capacitación de conciliadores, mejora de recursos e implementación de sistemas de evaluación.

3.2. Bases teóricas

Conciliación extrajudicial

Quienes tengan problemas con la manutención de los hijos, la custodia de los hijos, los derechos de visita, el pago de deudas, la compensación, los desalojos y otros asuntos pueden utilizar este método alternativo de resolución de disputas para resolver sus diferencias sin tener que acudir a los tribunales. Un acuerdo entre las dos partes es la respuesta. Siempre que no haya una decisión judicial de por medio, puede tener lugar antes, durante o después de un procedimiento legal. En este caso, un conciliador ayuda a las partes a llegar a una resolución mutuamente aceptable y definitiva de sus disputas. En comparación con la demora en tiempo y la inversión financiera que crea un procedimiento judicial o de arbitraje, la conciliación es la opción más eficiente, rápida y menos costosa disponible para todos los ciudadanos para resolver de manera concluyente sus disputas con otra persona, empresa u organismo gubernamental (Gobierno del Perú, 2024).

Conforme lo precisa Romero (2015), sobre las tres etapas principales del proceso conciliatorio y que cada una de ellas desarrolla actividades específicas:

Pre conciliación

Actividades preparatorias antes de la audiencia:

- **Presentación de la solicitud de conciliación:**

Debe ser por escrito, con datos de las partes, hechos del conflicto y documentación relevante según lo señalado en los anexos de ley de Conciliación 1 y 2.

- **Evaluación de la solicitud:**

Verificar si el caso es conciliable (materias obligatorias, facultativas o no conciliables).

- **Designación del conciliador:**

El centro de conciliación asigna un conciliador neutral y capacitado.

- **Invitaciones a las partes:**

Envío formal de invitaciones escritas, con copia de la solicitud y documentación.

- **Preparación de la audiencia:**

Estudio del expediente, organización del espacio físico y materiales necesarios (hojas, lapiceros, etc.).

1. Audiencia de conciliación

Se desarrolla en cuatro fases, combinando reuniones conjuntas y privadas:

Fase 1: Reunión Conjunta Inicial

- **Bienvenida y presentación:**

El conciliador explica su rol, normas de conducta y características del proceso

- **Exposición de hechos por las partes:**

Cada parte narra su versión del conflicto.

- **Elaboración de la agenda:**

Se definen los temas a tratar en orden de prioridad.

Fase 2: Reuniones Privadas (Caucus)

El conciliador se reúne por separado con cada parte para:

- Identificar **intereses y necesidades**.
- Redefinir el problema desde cada perspectiva.
- Generar **opciones de solución** y evaluar alternativas (MAAN: Mejor Alternativa a un Acuerdo Negociado).

Fase 3: Reunión Conjunta de Negociación

- Las partes discuten las opciones propuestas en conjunto.
- Se evalúan las soluciones bajo criterios de justicia y razonabilidad.

Fase 4: Acuerdo y Cierre

- **Redacción del acta conciliatoria:**

Detalla obligaciones, plazos, formas de cumplimiento, etc. (Anexo 9).

- **Firma del acta:**

Las partes y el conciliador suscriben el documento, que adquiere valor de título ejecutivo.

- **Entrega de copias certificadas:**

Se otorgan copias del acta a cada parte.

2. Post conciliación

Actividades posteriores a la audiencia:

- **Registro y archivo del acta:**

El centro de conciliación guarda el expediente y registra el acta en un libro oficial.

- **Seguimiento del cumplimiento:**

El conciliador verifica que los acuerdos se ejecuten y, en caso de incumplimiento, promueve acciones correctivas.

Por su parte García (2022) la conciliación es un mecanismo autocompositivo de solución de conflictos en el que un tercero, denominado conciliador, facilita el diálogo entre

las partes para que estas solucionen su disputa, sin necesidad de acudir a un proceso judicial o arbitral. (p.21)

Para Montoya & Salinas (2016) al igual que las relaciones sociales (...), la conciliación es también un proceso dinámico, un progresivo desarrollo dialéctico de personas vinculadas por un conflicto que puede o no finalizar con un acuerdo, pero que, en sí, siempre conservará el potencial de la transformación de las personas, de su relación y de la concepción que tengan del conflicto mismo. (p.139)

En Perú, la conciliación extrajudicial es una excelente manera de fomentar la comunicación y la resolución amistosa de conflictos. Su principal ventaja es que, a diferencia de un sistema judicial, permite a las partes llegar a acuerdos rápidamente, ahorrando dinero y tiempo, lo que resulta ventajoso para la ciudad y sus ciudadanos. Asimismo, ofrece una plataforma para que las personas puedan expresar directa y libremente lo que quieren y lo que les preocupa, con la intervención de un mediador imparcial que fomente el entendimiento mutuo entre ambas partes. No solo ayuda a resolver conflictos legales, sino que también mejora las relaciones entre las personas.

3.2.1. Antecedentes

Los orígenes de la resolución alternativa de conflictos tienen sus raíces en las civilizaciones antiguas. Mucho antes de que los tribunales modernos tomaran el control, la resolución de conflictos ya se consideraba los acuerdos comunitarios guiados por mediadores. Fue recién en el transcurso del siglo XX cuando esta dinámica se institucionalizó, respondiendo a la crisis de saturación de los juzgados y a la urgencia de instaurar métodos de respuesta mucho más dinámicos y participativos. Actualmente, la resolución alternativa de conflictos, ha trascendido hasta ser un pilar del ordenamiento jurídico global, promoviendo el diálogo y la convivencia pacífica como una herramienta esencial frente a la vía legal ordinaria. (Shirakawa, 1999).

La mediación extrajudicial se ha consolidado como una herramienta legítima para

abordar controversias en los ámbitos civil, mercantil y familiar, evitando así el desgaste emocional y financiero de los litigios ante los tribunales. Esta relevancia ha provocado que múltiples normativas, tanto en el plano interno como en el derecho internacional, la integren formalmente en sus marcos legales, reconociéndola como una vía idónea para la descongestión del sistema de justicia. Para asegurar que los pactos resultantes posean plena validez legal y se fundamenten exclusivamente en la autonomía de la voluntad de las partes, se ha impulsado la formación de instituciones especializadas y de profesionales expertos en la materia. Bajo esta premisa de respeto y autodeterminación, el sistema ha mutado hacia un modelo donde la sociedad civil asume un rol protagónico y participativo en la gestión de sus propios desacuerdos (Lechuga, 2018).

La resolución extrajudicial de litigios no es una idea nueva en nuestro ordenamiento jurídico; sus orígenes se remontan a la Constitución de (1812), que, debido a las circunstancias históricas, incluye tres artículos dedicados a esta institución en su capítulo II:

La Constitución de Cádiz (1812), Según el artículo 282, el alcalde de cada localidad actuaba como conciliador y cualquier persona que deseara presentar una queja sobre asuntos civiles o difamación debía ponerse en contacto con él. En este proceso, el alcalde, junto con dos hombres idóneos designados por cada una de las partes, escuchaba tanto al demandante como al demandado, para analizar las razones que fundamentan sus pretensiones y, tras considerar el dictamen de los dos asociados, emitirá la resolución que considere adecuada para resolver el conflicto de manera definitiva y sin necesidad de avanzar a instancias judiciales adicionales, siempre que las partes acepten esta decisión extrajudicial.

A finales de 1992, el Ministerio de Justicia, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas, impulsó la elaboración de la Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872 (1997), La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial se implementó inicialmente en Lima y el Callao a partir del 1 de marzo de 2001, marcando un hito en la reforma del sistema de justicia peruano. Esta legislación fue posteriormente robustecida por el Decreto

Legislativo N° 1070, cuyo reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, introdujo cambios sustanciales orientados a consolidar la conciliación como una institución jurídica sólida y autónoma. Más que un simple requisito de procedibilidad, el marco normativo actual busca instaurar una herramienta eficaz, ágil y vinculante para la resolución pacífica de controversias, priorizando la armonía social y la autocomposición por encima del litigio tradicional.

En este contexto, la modificación del artículo 9 de la Ley de Conciliación Extrajudicial, dispuesta por la Ley N.º 29876 (2012), determina que el trámite de conciliación no será obligatorio en litigios sobre alimentos, régimen de visitas o tenencia, entre otros temas de familia. Esta excepción legal busca acelerar la resolución de dichos expedientes, reconociendo su carácter sensible y la urgencia de obtener una decisión judicial inmediata que salvaguarde el interés superior del menor.

Gaitán (2016) llevó a cabo una investigación sobre la conciliación y la gestión de las conversaciones en los centros de conciliación, sostiene que el respaldo de los derechos fundamentales en el texto constitucional potencia la efectividad de los mecanismos alternativos de resolución de disputas. Bajo esta premisa, el estudio concluye que la conciliación es una herramienta sumamente adaptable y confiable, capaz de satisfacer los estándares de justicia necesarios para restaurar el equilibrio social de manera ágil.

Gaitán y Forero (2016), en su estudio sobre la gestión de la conciliación y la negociación en los centros de conciliación, se evidencia que el respaldo constitucional de los derechos fundamentales facilita su ejercicio en contextos de resolución pacífica de conflictos. Se concluye que este mecanismo es seguro y adaptable al momento de solventar disputas, pues reúne las condiciones necesarias para restaurar la justicia y asegurar un escenario donde el cumplimiento normativo conviva con el respeto mutuo y la paz social.

3.2.2. Características

La esencia de la mediación extrajudicial radica en su naturaleza voluntaria,

permitiendo que las partes gestionen sus controversias asistidas por un mediador imparcial que carece de potestad para imponer una decisión. Esta flexibilidad rompe con la estructura rígida de los tribunales comunes. El procedimiento se caracteriza por ser confidencial, informal y dinámico ante las particularidades de cada disputa, asegurando un entorno de seguridad para transar sin coacción procesal. Bajo este marco, la comunicación entre los participantes fluye con libertad, asegurando que la solución final emane del reconocimiento mutuo de necesidades y la autocomposición efectiva del conflicto (Congreso de la República del Perú, 1997).

Entre las ventajas de la mediación fuera de las cortes incluyen su economía y la rapidez en la resolución de disputas, consolidándose como una vía mucho más eficiente que el proceso jurisdiccional común. Un factor clave es su aptitud para preservar vínculos comerciales o familiares, promoviendo consensos que reducen el resentimiento típico de los litigios adversariales. Asimismo, los acuerdos alcanzados gozan de plena validez legal y carácter vinculante, facilitando su cumplimiento coercitivo ante instancias judiciales, lo que otorga al acta de mediación la misma fuerza ejecutiva que una resolución judicial (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, 2018).

Ventajas y beneficios de la conciliación extrajudicial: La conciliación extrajudicial sobresale por su agilidad y bajo costo, facultando a los intervinientes a solucionar disputas con rapidez, omitiendo las etapas y costos excesivos que caracterizan a los litigios ante el sistema jurisdiccional común. El hecho de que no sea obligatorio que los abogados participen es una de sus principales ventajas, y el acuerdo final, que se documenta por escrito, tiene la misma validez jurídica y fuerza ejecutiva que una sentencia judicial. Además, este método garantiza la confidencialidad y la privacidad del proceso, al tiempo que fomenta la libertad de las partes a la hora de elegir cómo resolver el conflicto (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, 2018).

3.2.3. *Importancia*

La ventaja sustancial de los mecanismos extrajudiciales radica en que ofrecen un marco procedimental diseñado para que los afectados resuelvan sus disputas de manera sumamente dinámica y rentable. A continuación, se detallan las principales ventajas de los acuerdos extrajudiciales:

- No es necesario contar con un abogado; se evitan las acciones legales.
- Lo más importante es que son las partes las que deciden la solución al problema.
- El acuerdo final se plasma en un documento que tiene la misma validez que una sentencia judicial.
- Se ejecuta en un entorno de absoluta privacidad, manteniendo el sigilo profesional (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).

3.2.4. *Consecuencias jurídicas*

Cuando las controversias familiares se solucionan por la vía extrajudicial, los consensos adquieren naturaleza vinculante y cumplimiento obligatorio. Un acta de conciliación formalizada posee mérito ejecutivo, facultando a los interesados para exigir su ejecución ante el Poder Judicial sin transitar por un proceso declarativo previo ante un incumplimiento. Esto asegura un respaldo legal sólido, otorgando certeza jurídica indispensable en materias críticas como pensión alimentaria, tenencia o régimen de visitas. (Congreso de la República, 1997).

Las implicancias legales de un acuerdo extrajudicial excede la mera obligatoriedad, pues opera como un filtro preventivo de nuevas disputas y optimiza la función jurisdiccional al reducir la saturación de expedientes en las cortes nacionales. Al facilitar que los involucrados construyan soluciones basadas en el consenso y la satisfacción mutua, se incentiva un cumplimiento voluntario mucho más sólido. Este resultado es especialmente importante en lo que respecta a los asuntos familiares, ya que ayuda a mantener los lazos familiares y a salvaguardar el interés superior del menor, al evitar procesos judiciales

prolongados que podrían perjudicar su desarrollo social y emocional (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019).

3.2.5. *Fundamento normativo*

La Ley n.º 26872, conocida como Ley de Mediación, que establece la mediación como un proceso alternativo de resolución de conflictos que debe utilizarse antes de iniciar procedimientos judiciales en determinadas situaciones, entre ellas las de derecho de familia, constituye el principal fundamento jurídico de la mediación extrajudicial en Perú. Según esta legislación, la conciliación es un proceso voluntario, privado y flexible que permite a las partes llegar a un acuerdo sobre derechos tales como la pensión alimenticia, la custodia y el régimen de visitas con la ayuda de un conciliador. (Congreso de la República, 1997).

Los fundamentos de la conciliación, que abarcan desde sus principios, hasta sus etapas y resultados finales, se encuentran formalmente estructurados en el Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2008-JUS. Dicho reglamento le confiere la fuerza necesaria para ser exigible ante las autoridades. Asimismo, la base jurídica para intervenir en crisis familiares se refuerza con el Código de los Niños y Adolescentes, cuya prioridad absoluta es la protección y el desarrollo óptimo de los menores en situaciones de vulnerabilidad o conflicto. El marco legal establece que la conciliación extrajudicial posee las mismas ventajas que un proceso formal. Esto permite que los acuerdos sobre custodia o pensión alimenticia tengan un respaldo institucional sólido. La integración de estas normas fortalece un sistema que considera a la conciliación como una opción no solo válida, sino se convierte en la mejor opción para lograr resoluciones pacíficas y con carácter vinculante en el derecho de familia en Perú (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019).

3.2.6. *Naturaleza jurídica*

Debido a que comparte aspectos de la justicia formal con la autonomía de la voluntad, la conciliación extrajudicial familiar tiene una naturaleza jurídica híbrida. Es un

mecanismo de autocomposición en el que las partes resuelven libremente sus conflictos de común acuerdo, evitando que una autoridad les imponga una solución. Al mismo tiempo, tiene un carácter formal y vinculante porque el procedimiento está regulado por la ley y los acuerdos que se alcanzan tienen efectos jurídicos que se pueden exigir de la misma manera que una sentencia (Congreso de la República, 1997).

Este marco jurídico es bastante relevante en las familias, ya que concilia la protección de los derechos básicos con la autonomía de la voluntad de las partes. El mediador juega un papel crucial, ya que dirige el proceso para asegurarse de que los resultados no violen las normas públicas ni perjudiquen el bienestar del menor. La mediación fuera de los tribunales es una herramienta jurídica muy efectiva, ya que nos ayuda a resolver conflictos familiares de manera pacífica, manteniendo siempre una base normativa estricta que asegura su validez. Resulta esencial entender que esta vía no reemplaza la autoridad del Poder Judicial. En su lugar, funciona en paralelo como un mecanismo voluntario y previo que fomenta la libertad de acuerdo y la protección de los vínculos familiares. Esta coexistencia normativa permite que el sistema judicial se centre en casos de conflictos más estrictos, promoviendo en primera instancia soluciones consensuadas con plena validez legal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019).

3.2.7. Principios

La Ley de Mediación en el Perú reconoce el valor de la mediación como una forma de fomentar la paz, señalando que su implementación es de gran relevancia para el desarrollo social del país. En sus primeros cuatro artículos, se establecen principios fundamentales que aseguran que el proceso sea justo y eficiente. Estos principios incluyen la igualdad, la buena fe, la confidencialidad, la imparcialidad y la celeridad. La mediación al considerarse un proceso flexible y económico. Esto asegura que los acuerdos finales sean lo que realmente quieren las partes, eliminando cualquier tipo de coacción externa. La mediación no es como un juicio. Es una forma de resolver problemas de manera pacífica y cooperativa, sin

necesidad de ir a los tribunales. El Decreto Supremo n.º 004-2005-JUS y el Decreto Supremo n.º 014-2008-JUS, siendo normativas que regulan la mediación en el Perú. Estas normas ayudan a que la mediación funcione mejor en el país y refuerzan la idea de que la mediación es una forma útil de resolver conflictos de manera pacífica (Congreso de la República del Perú, 1997).

La voluntariedad constituye uno de los principios fundamentales en la resolución alternativa de conflictos, asegurando que cada decisión posea libertad individual y se encuentra exenta de cualquier coacción externa. Con esto, se garantiza que ambas partes no se encuentre obligada a empezar, seguir o aceptar términos que no quieran, lo que hace que el resultado sea justo y respete la autonomía de la voluntad de cada persona. Además, la persona que ayuda a resolver el conflicto debe ser imparcial, es decir, no debe favorecer a ninguno de los dos lados. Su trabajo es ayudar a que cada persona exprese su punto de vista sin influir en la decisión final, siempre manteniendo una posición neutral (Congreso de la República del Perú, 1997).

Un principio fundamental de la mediación es la confidencialidad, que protege la información intercambiada a lo largo del proceso y fomenta un clima de confianza en el que las partes pueden expresarse con sinceridad sin temor a que sus palabras se utilicen en su contra más adelante. Por último, la buena fe refuerza la legitimidad y la eficacia de la mediación como proceso alternativo de resolución de conflictos, al animar a todas las partes a actuar con integridad, respeto y el deseo de alcanzar soluciones justas y duraderas (Congreso de la República del Perú, 1997).

3.2.8. Teoría en relación a Conciliación extrajudicial

- **Teoría de la Justicia Restaurativa**

La justicia restaurativa trata de reducir el daño causado por un delito. Para esto, es importante que la víctima, el delincuente y la comunidad estén involucrados. Esta forma de hacer justicia no se enfoca solo en castigar, sino en que el delincuente sepa que hizo algo

malo, que repare el daño y que pueda volver a ser parte de la sociedad. En el Perú, se han hecho programas para probar esta forma de justicia en lugares estratégicos y en cárceles. Los resultados han sido satisfactorios, ya que hay menor incidencia en delincuentes que vuelvan a cometer estos delitos, logrando que la comunidad se una más. Sin embargo, todavía se presentan desafíos estructurales. Es importante tener leyes claras que protejan a los que trabajan en la mediación y que los mediadores posean la preparación necesaria. La justicia restaurativa se basa en que el delincuente dé cuenta de lo que hizo, repare el daño y vuelva a ser parte de la sociedad. Algunos expertos, como Howard Zehr, creen que esta forma de hacer justicia es excelente porque hace que los delincuentes se den cuenta de lo que hicieron y manifiesten un deseo de cambiar. La implementación de círculos restaurativos y mecanismos extrajudiciales en Perú ha optimizado la cohesión social y mitigado la violencia familiar y delincuencia juvenil. En Perú, se han implementado círculos restaurativos y mecanismos extrajudiciales. Esto ha ayudado a mejorar la cohesión social y a reducir la violencia familiar y la delincuencia juvenil. Al fomentar una comunicación profunda y dirigida, la persona que cometió el acto entiende las consecuencias de lo que hizo. Esto crea una base sólida para vivir pacíficamente. El sistema jurídico no solo resuelve el caso, sino que también enseña a la gente a manejar conflictos. De esta manera, se evita que haya más problemas en el futuro y se reduce la carga en el sistema jurídico.

Teoría del Consenso o Autocomposición

La teoría del consenso, o autocomposición, parte de que las partes involucradas pueden resolver sus conflictos de manera pacífica y sin coacción externa. Este enfoque busca entender los intereses detrás de cada posición y fomenta una conversación constructiva. De esta manera, se pueden encontrar soluciones creativas que beneficien a todas las partes. Su éxito depende de la buena fe de los participantes y de un equilibrio de poder. En el Perú, se ha establecido como una herramienta efectiva en mediaciones familiares y en disputas comerciales. Al ser una alternativa a los métodos tradicionales, este enfoque ayuda a

disminuir la carga de trabajo en los tribunales y asegura que las partes cumplan con los acuerdos tomados, ya que son ellos quienes directamente deciden y aceptan los términos de su compromiso (Lopez y Morales, 2019).

- **Teoría del Acceso a la Justicia**

El concepto de acceso a la justicia busca eliminar las barreras administrativas, culturales y económicas que separan a la gente y no les dejan ejercer sus derechos y hallen soluciones viables a sus conflictos. Para que todos tengan igual acceso a la justicia, es importante hacer que los procedimientos legales sean más simples y que no cuesten tanto. También es fundamental ofrecer asistencia jurídica gratuita y especializada. En Perú, se han implementado mecanismos para resolver conflictos de manera más sencilla y rápida. Esto ha ayudado a reducir la carga de trabajo en los tribunales y a acercar la justicia a las personas que han sido marginadas históricamente. Sin embargo, para que la justicia sea realmente efectiva, es necesario abordar los problemas estructurales que existen. La justicia debe ser un servicio que esté al alcance de todos, sin importar su situación económica o su ubicación geográfica.

Según Rawls (2006) establece que su paradigma sobre la justicia se basa en la equidad. El objetivo es crear una sociedad justa donde todos tengan las mismas oportunidades. Su teoría se apoya en dos principios: el principio de libertad, que garantiza que todos tengan los mismos derechos fundamentales. Y el principio de diferencia, que permite que haya algunas desigualdades socioeconómicas si eso beneficia a los más desfavorecidos. Una de sus ideas más relevantes es la del “velo de la ignorancia”. Este experimento implica diseñar las reglas de la sociedad sin saber qué posición se ocupará en ella. De esta manera, se asegura que las decisiones se tomen de forma justa e imparcial. En resumen, la teoría de Rawls busca una justicia distributiva que priorice el bienestar de todos. Se centra en asignar recursos de manera que se respete la dignidad de todos los miembros de la sociedad.

Familia

Según Cornejo Chávez, la familia, integrada por personas unidas por lazos de sangre, derecho y afecto, es una institución social fundamental. En su opinión, la familia constituye el principal núcleo de cohesión social y es responsable de la seguridad, el bienestar y el desarrollo integral de sus miembros. Este punto de vista destaca el papel formativo y estabilizador que desempeña la familia a la hora de fomentar la solidaridad intergeneracional mediante la transmisión de valores, costumbres y normas.

“Como unidad social fundamental, la familia constituye el entorno principal para la seguridad y el desarrollo integral de sus miembros, y contribuye a la estabilidad social mediante vínculos basados tanto en lazos jurídicos como emocionales” (Cornejo, 2015).

Varsi Rospigliosi (2011) según él, la familia es una institución dinámica que incluye vínculos emocionales, sociales y jurídicos, además de los lazos biológicos. Su enfoque destaca cómo están cambiando las estructuras familiares y sostiene que, para garantizar la plena protección de los derechos y responsabilidades de cada miembro, es necesario adaptarse a las nuevas realidades culturales y sociales. Afirma que la familia es una entidad social y cultural que se ve influida tanto por elementos contemporáneos como por otros más tradicionales. Su teoría hace hincapié en el aspecto histórico de la familia, la cual, aunque se basa en relaciones heredadas y valores convencionales, debe adaptarse a nuevas formas de convivencia y vínculos afectivos.

Según Trazegnies (1992) la familia se considera una unidad social histórica que combina elementos tradicionales y modernos, estructurada por vínculos afectivos, solidarios y recíprocos que responden a las exigencias del mundo actual.

El objetivo de los sistemas de resolución alternativa de litigios (ADR) es aliviar la saturación del sistema judicial mediante la resolución de conflictos de forma extrajudicial, eficiente y participativa. Procesos como la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje son algunos de los principales procesos de resolución alternativa de conflictos

(ADR), que suelen variar conforme al grado de participación de terceros, la formalidad y la legalidad de los acuerdos alcanzados. En los últimos años, estos procesos han pasado de ser simples alternativas a convertirse en instrumentos primordiales para promover una cultura de paz y garantizar un acceso a la justicia más equitativo y cercano al ciudadano (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) (MINJUSDH, 2021)).

La negociación se caracteriza por ser un proceso flexible e informal, ya que las partes interactúan directamente entre sí, sin la intervención de un tercero imparcial, manteniendo control total tanto del desarrollo como del resultado. En cambio, la mediación incorpora a un tercero neutral cuya función es facilitar la comunicación y el entendimiento entre las partes, sin imponer opciones ni respuestas. La inclusión de un facilitador externo, cuya función en la mediación es fomentar el consenso preservando siempre la autonomía de las partes en la toma de decisiones, es la principal diferencia entre ambos procedimientos (Díaz, 2021).

Por el contrario, la conciliación se diferencia de la mediación en que el conciliador participa más activamente y puede sugerir varias formas de alcanzar un consenso. Este proceso es más formal en el contexto peruano, ya que el acuerdo de conciliación tiene efectos jurídicos y es vinculante cuando cumple los requisitos legales. A diferencia de los mecanismos anteriores, el arbitraje implica que las partes deleguen la solución del conflicto a uno o más árbitros, quienes emiten un laudo arbitral obligatorio, con efectos equivalentes a una sentencia judicial, lo que limita la autonomía de las partes respecto al resultado final (MINJUSDH, 2021).

En síntesis, las diferencias entre los MARC se evidencian principalmente en el grado de participación de las partes y el poder decisorio del tercero interviniente. Mientras la negociación y la mediación priorizan la autocomposición y el consenso voluntario, la conciliación introduce una orientación técnica del tercero y el arbitraje supone una solución heterocompositiva y vinculante. Estas características permiten seleccionar el mecanismo

más adecuado según la naturaleza del conflicto, el nivel de confrontación existente y la necesidad de una solución flexible o definitiva, fortaleciendo así sistemas alternativos de justicia en el marco normativo vigente (Herrera, 202).

3.2.9. Tipología y funciones de la familia

El Tribunal Constitucional, en la sentencia del Expediente N.º 09332-2006-PA/TC (2006) Lima de Reynaldo Armando Shols Pérez, señala: “En realidad no existe un acuerdo en doctrina sobre el nomen iuris de esta organización familiar, utilizándose diversas denominaciones tales como familias ensambladas, reconstruidas, reconstituidas, recompuestas, familias de segundas nupcias o familiastras. Son familias que se conforman a partir de la viudez o el divorcio. Esta nueva estructura familiar surge a consecuencia de un nuevo matrimonio o compromiso. Así, la familia ensamblada puede definirse como “la estructura familiar originada en el matrimonio o la unión concubinaria de una pareja en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa”.

De esta manera, se establece que no existe solamente un tipo de familia, sino que conforme a los cambios sociales que afectan a sus miembros, la familia puede variar su tipología. Así, antes era solamente reconocida legal y socialmente el tipo de familia básica o nuclear, conformado por la madre, el padre e hijos; llegando a verse socialmente negativo e incluso realizar críticas menoscabando la dignidad de las personas, cuando solo la familia lo conformaba uno de los padres y los hijos.

En la actualidad, de acuerdo con las transformaciones sociales, la forma básica de la familia ha sufrido cambios creándose varios tipos de familia, que según cada autor puede ir modificándose, proponemos una tipología utilizada en el censo realizada por el INEI del año 2007 – Tipos y ciclos de vida de los hogares y en el último censo también elaborado por el INEI del 2017- Perú sociodemográfico en la cual señala como tipos de hogares:

a) Familia nuclear: Está formada por padre, madre e hijos, es la típica familia clásica, que la mayoría de las personas en la sociedad peruana aún mantiene, e incluso en

departamentos del interior del país aún mantiene esta forma de unión familiar. Así, poseen núcleo conyugal completo o incompleto e hijos. Las familias nucleares suelen subdividirse en biparentales sin hijos, biparentales con hijos, monoparentales con jefe hombre, monoparentales con jefe mujer.

b) Familia monoparental: Sólo hay un padre o madre e hijos o hijas y, se produce por la desintegración de la familia, ya sea por la muerte de uno de los 38 padres o el alejamiento voluntario o no del mismo. Por, ejemplo, el abandono injustificado del hogar o el alejamiento por trabajo en zonas apartadas a su domicilio conyugal

c) Familia extendida: Este tipo de familias presentan un núcleo conyugal completo o incompleto más otros parientes. No hay presencia de miembros no parientes del “jefe del hogar”.

d) Familia ensamblada: Presenta un núcleo conyugal completo o incompleto, puede tener o no otros parientes del “jefe de hogar”, y tiene otros miembros no parientes del “jefe de hogar”. Es la estructura familiar originada en el matrimonio o la unión concubinaria de una pareja en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa. Se puede apreciar el aumento de matrimonios divorciados o uniones de hecho separados que hace presente la existencia creciente de familias reconstituidas o ensambladas al presentar cada padre o madre que se une con sus hijos anteriores a la nueva relación.

Asimismo, se reconocen las siguientes clasificaciones:

a) Hogar unipersonal: Se forma por una sola persona.

b) Hogar sin núcleo conyugal: No se conforma con un núcleo conyugal, con presencia de otros parientes del jefe de hogar y/o no parientes del jefe de hogar. Este tipo de hogar se conforma por dos personas o más.

En realidad, no se puede hablar o delimitar e de manera exhaustiva los tipos de familia, debido a que existe multiplicidad de denominaciones o variaciones de los tipos de

familia, tanto a nivel nacional como internacional. Los tipos de familia son en todo caso reconocidos por cada Estado según sus costumbres o estudios y propuestas realizadas por los expertos en la materia.

3.2.10. Alimentos

La Ley N.º 27337: Código de los Niños y Adolescentes (2000), constituye el principal marco normativo en el Perú para la protección integral de los derechos de la infancia y la adolescencia. Esta ley establece como principio fundamental el interés superior del niño, el cual debe prevalecer en todas las decisiones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que los involucren. El Código reconoce y garantiza derechos fundamentales como la identidad, la salud, la educación, la integridad personal, la vida familiar y la participación, siendo obligación del Estado, la familia y la sociedad asegurar su cumplimiento.

Por su parte, la Ley N.º 28439 (2005), tiene como finalidad simplificar y agilizar los procesos judiciales vinculados con las demandas de alimentos, sobre todo los que involucran a niños, niñas y adolescentes. Esta norma realiza modificaciones importantes en el Código Civil y en el Código de los Niños y Adolescentes. Establece procedimientos más rápidos, con menos trámites y plazos más cortos. De esta forma, se intenta dar respuestas oportunas a las necesidades alimentarias de los menores. Además, esta ley refuerza la idea de que lo más importante es el bienestar del niño. Por eso, intenta asegurar que los niños tengan acceso efectivo a la pensión de alimentos, resaltando su carácter fundamental para el bienestar, desarrollo físico, emocional y educativo. La ley también contempla medidas inmediatas para aquellos que no cumplan con sus obligaciones alimentarias.

A nivel nacional, la pensión por alimentos se regula principalmente por el Código Civil (2009), la cual establece en sus artículos 472 al 498 que los menores y otros beneficiarios tienen derecho a recibir lo necesario para subsistir, mantener su salud, educarse y desarrollarse integralmente. También se establecen las obligaciones de las personas que

deben proporcionar estos medios. El marco legal se complementa con la Ley N.º 28439 (2004), que hace que el proceso judicial de alimentos sea más sencillo y rápido, lo que permite dar una respuesta más rápida y efectiva, especialmente para ayudar a los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, el Código de los Niños y Adolescentes - Ley N.º 27337 (2000), refuerza el principio del interés superior del niño, priorizando su bienestar en todo procedimiento relacionado con alimentos. Finalmente, el Decreto Legislativo N.º 1377 (2022), introduce medidas coercitivas ante el incumplimiento de la pensión, como la inclusión del deudor en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

La alimentación, que es un derecho natural y personal inherentemente importante para el individuo y la sociedad, y un derecho patrimonial obligatorio, está destinada a sustentar la existencia y la dignidad humanas. Sin embargo, la alimentación también es un derecho universal, ya que puede llegar a necesitarse fuera del ámbito personal, incluso de personas que no sean miembros de la familia. El artículo 92 del Código de la Niñez y la Adolescencia define “alimentación” en su sentido más amplio como aquella que se requiere para la subsistencia, habitación, vestido, educación, capacitación e instrucción para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se consideran alimentos los gastos asociados al embarazo de la madre desde la concepción hasta el puerperio. Se define como alimento “lo necesario para la alimentación, habitación, vestido y asistencia médica, según la posición y posibilidades de la familia [...]” en el artículo 472 del Código Civil. En consecuencia, los niños, niñas y adolescentes quedan comprendidos en la definición de alimentos dada en el párrafo anterior y en referencia al artículo 92 (Congreso de la República del Perú, 2009).

A nivel jurídico, se ha establecido un conjunto normativo orientado a garantizar la igualdad legal entre hombres y mujeres, sin otorgar privilegios a ninguna de las partes, reconociendo el derecho de ambos progenitores a brindar protección integral a los menores, en concordancia con el principio del interés superior del niño. Esta protección se extiende a

diversos entornos familiares, incluyendo a parejas conyugales, convivientes y padres adoptivos, asegurando así el resguardo de los derechos del niño en contextos familiares diversos y bajo un marco de equidad jurídica.

En este sentido la familia promueve la igualdad legal entre hombres y mujeres, garantizando el derecho de ambos a proteger a los menores, priorizando el interés superior del niño en diversos entornos familiares.

A nivel social y económico, se reconoce que tanto los cónyuges como los convivientes, en función de su condición socioeconómica, deben asumir de manera corresponsable los gastos relacionados con el menor, garantizando su desarrollo integral y bienestar, sin que este se vea afectado por limitaciones económicas o desigualdades en la distribución de responsabilidades.

Esto está tipificado en el artículo 472 del código civil (2009), el cual nos dice lo siguiente:

Artículo 472°.- se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (Congreso de la República del Perú, 2009).

3.2.11. Tenencia

La regulación sobre la tenencia de hijos en el Perú está principalmente contenida en el Código Civil (2009), que establece los derechos y deberes de los padres respecto a sus hijos menores de edad. Según esta normativa, la patria potestad es el conjunto de derechos y obligaciones que tienen ambos padres para cuidar, educar, proteger y representar legalmente a sus hijos. Sin embargo, dependiendo de las circunstancias concretas del caso, la custodia, que se refiere al cuidado diario y a las condiciones de vida del menor, puede concederse a uno de los progenitores o repartirse entre ambos. A menos que una resolución

judicial especifique lo contrario, el Código Civil establece que la patria potestad es compartida y tiene siempre por objeto proteger el bienestar general del menor.

Además, el Código de la Niñez y la Adolescencia Ley N.º 27337 (2000), refuerza la idea de que toda decisión debe tomarse teniendo en cuenta el interés superior del niño que afectan a los niños, incluida la custodia. Según este código, la crianza compartida debe crear un ambiente que favorezca el desarrollo físico, emocional, psicológico y social del niño y anime a ambos padres a participar en la vida de su hijo siempre que sea factible y beneficioso.

En este sentido, la custodia se refiere al derecho de ambos progenitores a proteger y cuidar de sus hijos, así como a satisfacer sus necesidades básicas. La mediación extrajudicial es la opción más rápida para que los progenitores lleguen a un acuerdo sobre la custodia; si esto no es posible, el caso debe llevarse ante el tribunal, donde el juez decidirá si concede la custodia compartida o la custodia exclusiva basándose en las declaraciones y los informes.

Para iniciar el procedimiento, se debe presentar una demanda ante el juzgado especializado de familia con la documentación correspondiente. También se negará la custodia si uno de los padres ha sido acusado de maltrato intrafamiliar. A los padres, abuelos u otros miembros de la familia se les puede solicitar el pago de una pensión alimenticia, que cubre necesidades como alimentación y educación. Otra alternativa para resolver de manera rápida y pacífica las disputas por la pensión alimenticia es la mediación extrajudicial; si no se llega a un acuerdo, el sujeto será llevado ante un juez de paz. Un delito grave que conlleva una pena máxima de tres años de prisión es el incumplimiento de la pensión alimenticia. El abogado concluyó explicando que la patria potestad comprende las responsabilidades y derechos que tienen los padres sobre sus hijos, mientras que la custodia se refiere al derecho legal de poseerlos y al deber de velar por su bienestar (Gobierno de Perú, 2024).

Esto se encuentra tipificado en artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes (2000), donde nos indica lo siguiente:

“Artículo 81.-Tenencia Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente” (Congreso de la República del Perú, 2000).

3.2.12. Calidad de Vida

En el artículo presentado por Dillia y Acosta (2012) titulado “Calidad de vida y derechos de la infancia: un desafío presente”, donde nos indica que debido a que, en gran parte al reconocimiento de los niños como sujetos de derechos, la investigación social se está interesando cada vez más en la calidad de vida a lo largo de la infancia. El estudio del bienestar se ha concentrado históricamente en los adultos, pero en las últimas décadas se ha extendido a los niños más pequeños, incorporando tanto elementos subjetivos como objetivos, como la percepción del entorno y la satisfacción personal, así como factores objetivos como la salud, la educación y las condiciones materiales.

Una de las principales estrategias es la forma en que la Convención sobre los Derechos del Niño ha influido en las percepciones públicas y privadas de la infancia. No obstante, todavía existe una perspectiva adulto céntrica que considera a los niños como participantes pasivos del presente en lugar de ciudadanos futuros. Esta estrategia obstaculiza su capacidad de ejercer realmente sus derechos y su capacidad de participar en las elecciones que tienen un impacto en su vida cotidiana.

Profundizar la investigación desde un punto de vista interdisciplinario, abordando las experiencias y objetivos de los niños, así como los factores estructurales que influyen en su bienestar, es el tema actual. Además de promover su propio crecimiento, proporcionar un entorno seguro, justo y participativo también ayuda a crear una sociedad más sostenible y

justa.

3.2.13. Interés superior del niño

En el contexto normativo tenemos que el interés superior del niño está establecido en la Ley N° 30466 (2016), “La Ley Que Establece Parámetros Y Garantías Procesales Para La Consideración Primordial Del Interés Superior Del Niño”, que no indica que con el objetivo de priorizar el interés superior del niño en todos los procesos legales y administrativos que le conciernen, la Ley N° 30466 establece lineamientos y garantías procesales. Busca salvaguardar sus derechos, su crecimiento integral y su bienestar, tomando en cuenta elementos como su punto de vista, el entorno familiar y los vínculos importantes con ambos padres. La legislación fortalece la protección de los derechos de los niños dentro del sistema judicial peruano al garantizar que sean escuchados, evitar que vuelvan a ser víctimas y garantizar su participación activa en los procedimientos.

La forma en que los jueces toman decisiones puede ser muy impredecible debido a la falta de reglas claras, especialmente en casos de custodia de los hijos, visitas, disputas sobre la paternidad y el reconocimiento de sentencias de otros países. Esto crea confusión en la aplicación de la ley, donde algunas sentencias se basan en la realidad biológica, lo que puede afectar negativamente la estabilidad emocional de los niños, mientras que otras consideran una relación dinámica y los vínculos afectivos entre los padres y los hijos. Aunque la Ley n.º 30466 y sus reglamentos establecen pautas claras para actuar en el interés superior del niño, estas solo funcionan si se hace una evaluación exhaustiva que incluya todos los aspectos legales. Para tomar decisiones justas, los jueces deben considerar no solo la ley, sino también cómo sus decisiones afectarán el bienestar y el crecimiento saludable del menor en su vida diaria.

3.2.14. Teorías relacionadas a la categoría Familia

- **Teoría de la Función Social y Educativa de la Familia**

La familia constituye la base de la sociedad, ya que ella es responsable de enseñar a

sus miembros, de educarlos y de transmitirles los valores importantes. Para que la familia funcione bien, es necesario que existan leyes que la protejan y la apoyen. Estas leyes deben reconocer la importancia de la familia en la vida de sus miembros y en la sociedad en general. La familia es fundamental para el desarrollo psicológico de las personas y para la cohesión de la sociedad. En el Perú, varias reformas legales han buscado que el sistema jurídico no solo responda a problemas, sino que también trabaje activamente por la estabilidad y el bienestar familiar. Esto se logra a través de programas de apoyo que fortalecen las funciones educativas y de cuidado. La legislación peruana prioriza la protección de los niños y la creación de entornos seguros. De esta manera, la familia tiene las garantías legales necesarias para asegurar el desarrollo integral de sus miembros y mantener la armonía social. (Cornejo, 2015).

- **Teoría del Pluralismo Familiar y la Diversidad**

El concepto de pluralismo familiar reconoce que las estructuras de parentesco han cambiado bastante con respecto a la cultura contemporánea, donde coexisten y se aceptan diversas formas de organización no tradicionales. Al garantizar la aceptación y la protección jurídica de estructuras familiares como las familias extensas, las familias con padres del mismo sexo, las familias monoparentales y las parejas de hecho, esta estrategia fomenta la adaptabilidad jurídica a la diversidad. Las reformas destinadas a garantizar que todas las relaciones familiares, independientemente de su composición o estructura, tengan los mismos derechos y garantías han surgido a raíz de los debates sociales y jurídicos en Perú. Como resultado, se está promoviendo un sistema jurídico inclusivo que tiene en cuenta los cambios en las relaciones interpersonales y en la sociedad (Jara & Gallegos, 2023).

- **Teoría de la Autonomía y Autodeterminación Familiar**

Esta filosofía, basada en el concepto de la autodeterminación, sostiene que las familias deben gozar de una gran autonomía a la hora de gestionar sus propios asuntos. Según esta perspectiva, el Estado solo puede intervenir para proteger los derechos

fundamentales de todas las personas, especialmente los de los más vulnerables, como los niños y los adolescentes. El fomento de acuerdos internos sobre la propiedad, la crianza de los hijos y la toma de decisiones, siempre presentados en el contexto del respeto a la dignidad y la libertad individuales, refleja este paradigma en el derecho peruano. La teoría de la autonomía familiar resalta la importancia de las leyes que permiten que las familias se formen voluntariamente y sin intervenciones indebidas, a menos que la defensa de los derechos básicos lo requiera (Tantaleon, 2022).

3.2.15. Teoría del conflicto

La teoría del conflicto surge de la idea de que el desacuerdo y la pugna también son parte de las dinámicas naturales de la sociedad. Del mismo modo lo son el acuerdo y el convenio. También es una rama de la teoría sociológica; toma por objeto de estudio manifestaciones de pequeña o gran escala (Universidad Internacional de Valencia, 2023).

En un sentido amplio, la teoría del conflicto examina cómo los individuos, los grupos, las organizaciones y las sociedades trabajan para maximizar sus propios beneficios, lo que conduce a trastornos sociales, políticos y revolucionarios. El principio fundamental de esta teoría tiene sus raíces en el sistema social piramidal tradicional, en el que las condiciones en las que vive la mayoría las establece una élite (unir, 2021).

3.3. Definición de términos

- **Percepciones:**

Se refiere a los puntos de vista, experiencias y opiniones subjetivas de profesionales sobre el procedimiento de conciliación extrajudicial, evaluando su eficacia, utilidad y resultados en la solución de conflictos familiares.

- **Conciliador:**

Es un profesional especializado e imparcial que interviene para ayudar a las partes en conflicto a restablecer los canales de comunicación y alcanzar un acuerdo final consensuado. Su función principal no consiste en dictar fallos, sino en conducir la

negociación hacia soluciones creativas que resulten justas, equitativas y técnicamente viables para resolver la controversia de forma privada. Resulta aplicable antes, durante o después de los procedimientos judiciales, siempre que no se haya dictado sentencia firme, lo que permite a las partes suspender el litigio en cualquier etapa para buscar una salida consensuada, además que se considera una estrategia clave para obtener una solución rápida, económica y eficaz en contraste con el arbitraje o la vía judicial clásica.

- **Conciliación:**

La conciliación es un método alternativo para solucionar conflictos en el que dos o más individuos, ya sean naturales o jurídicas, de naturaleza privada o pública, nacional o internacional, administran de manera autónoma la resolución de sus discrepancias, con el apoyo de un tercero imparcial y competente, conocido como conciliador (MINJU, 2024).

- **Extrajudicial:**

Que se hace o trata fuera de la vía judicial. Es preferible una solución extrajudicial de los conflictos laborales (RAE, 2023).

- **Tenencia:**

El derecho de los padres a criar y proteger a sus hijos se conoce como custodia, y puede ser adjudicado por un juez o alcanzado a través de una mediación. La falta de pago de la manutención infantil puede resultar en hasta tres años de prisión. Mientras que la custodia se refiere a la propiedad y el cuidado legal del niño, la autoridad parental abarca derechos y obligaciones (Gobierno de Perú, 2024).

- **Distrito Domiciliario:**

El área donde se desarrollan los procesos de conciliación se conoce como distrito de conciliación. Estos servicios, que tienen como finalidad resolver conflictos particulares, como problemas familiares en Cusco, están delimitados por jurisdicciones locales que los hacen accesibles (Martinez & Gomez, 2021).

- **Proceso Conciliatorio:**

El proceso de conciliatorio se define como un procedimiento informal en el que las partes hablan activamente con el conciliador para tratar de mejorar sus relaciones y, si es posible, lograr un acuerdo (Romero, 2020).

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

El tipo de investigación que se realizó en el presente trabajo es básico, tenemos metodólogos que nos hablan de este tipo de investigación, para Hernández y Mendoza (2018), donde nos indica que la investigación que tiene como objetivo aumentar el conocimiento científico sin una aplicación práctica directa se denomina investigación básica. A diferencia de la investigación aplicada, que busca respuestas a cuestiones particulares, su objetivo principal es proporcionar ideas y concepciones que expliquen los fenómenos. Su enfoque teórico, el uso del método científico y la contribución al avance del conocimiento en una variedad de campos son sus características definitorias. El estudio de la memoria y el aprendizaje sin el objetivo de utilizar los resultados para informar las prácticas de enseñanza es un ejemplo de investigación fundamental.

4.2. Ámbito temporal y espacial

El ámbito temporal del estudio se refiere al periodo específico durante el cual se llevó a cabo el proceso, en este caso, el año 2023. Este marco temporal es importante debido a que permitió analizar la conciliación extrajudicial en materia de familia adquiriendo una información actual de su condición.

El ámbito espacial se centró en el distrito conciliatorio de Wanchaq, 2023. Esta elección geográfica se sustenta por la existencia de la inmediatez de la provincia y el acceso a profesionales especializados cercanos.

4.3. Población y muestra

Población

La población en esta investigación estuvo compuesta alimentistas, obligados y centros de conciliación.

Según Hernández y Mendoza (2018), población se denomina al conjunto de componentes con las características que se estudian se le denomina población de investigación. En otras palabras, se trata de un conjunto de individuos, cosas o fenómenos que tienen características similares y de los cuales se pretende extraer conclusiones.

Muestra

La muestra estuvo compuesta, 3 conciliadores, 3 alimentistas, 3 obligados y 2 Actas de conciliación en materia de familia.

Para Hernández y Mendoza (2018), donde nos indica que las muestras en los estudios cualitativos no son probabilísticas sino propositivas. Se determina durante o después de la inmersión inicial Es tentativa y se puede ajustar en cualquier momento del estudio No es probabilística No busca generalizar resultados sino profundizar en el fenómeno bajo estudio

4.4. Instrumentos

Técnica de recolección de datos

La técnica utilizada en la presente investigación viene a ser la entrevista, esta viene a ser según Medina et al. (2023), una técnica de investigación que involucra la interacción directa entre el entrevistador y el entrevistado con el objetivo de obtener información y opiniones detalladas sobre un tema específico. La entrevista se utiliza ampliamente en diferentes campos, como la psicología, la sociología, la antropología y la investigación de mercado, para investigar actitudes, comportamientos, motivaciones y experiencias personales.

Instrumento de recolección de datos

En este estudio se utilizaron entrevistas como método de recopilación de datos. Hernández y Mendoza (2018) sostienen que las entrevistas cualitativas son un método fundamental que permite comprender a fondo el tema de investigación, al dar acceso a las múltiples perspectivas, experiencias e interpretaciones que los participantes atribuyen a un fenómeno. Con el fin de facilitar la conversación con los participantes y mantener el énfasis en los elementos clave del estudio, la guía de entrevista sirvió como marco estructurado. Esto garantiza que las preguntas fomenten una investigación sistemática y exhaustiva de las opiniones de los usuarios sobre la mediación familiar extrajudicial, evitando la omisión de temas pertinentes para el análisis.

Validación de los instrumentos

El instrumento fue validado mediante la evaluación de dos especialistas en derecho de familia y resolución de conflictos para este estudio, con el fin de garantizar la validez de las medidas y reflejar las características esenciales de las impresiones de las partes sobre la mediación familiar extrajudicial. La validez, según Medina (2023), es la capacidad de un instrumento para medir lo que se supone que debe evaluar, garantizando resultados precisos y fiables. Este criterio es crucial ya que, en el contexto particular del barrio de Wanchaq en 2023, un instrumento incorrecto proporcionaría datos sesgados que influirían en el análisis de dimensiones como la eficacia, la equidad, la accesibilidad del servicio y la imparcialidad del mediador.

4.5. Procedimientos

En este estudio se utilizaron técnicas narrativas y visuales para destacar el orden interno de los datos. Además del uso de diagramas morfológicos (esquemas, redes) y matrices comparativas que contrastaban características como la forma, la función y el contexto, se utilizaron estudios de caso y descripciones detalladas para analizar los

componentes y las relaciones. Los datos se organizaron en categorías jerárquicas mediante codificación estructural y taxonomías, y la coherencia de la estructura establecida se confirmó mediante triangulación de fuentes y metodologías. Para facilitar la comprensión, y herramientas digitales se utilizó Excel, la cual apoyó con la visualización interactiva. Finalmente, auditorías y retroalimentación de expertos aseguraron el rigor en la representación, priorizando la claridad estructural y la profundidad analítica para comprender adecuadamente el objeto estudiado.

4.6. Análisis de datos

Una vez recolectada los datos de las entrevistas, estos se agruparon en el software del Excel para determinar la secuencia de datos repetitivos y así seleccionar los resultados finales de la percepción de la población de estudio.

4.7. Consideraciones éticas

En la presente investigación se han tenido en cuenta los principios éticos fundamentales relacionados con la dignidad, privacidad y bienestar de los participantes, así como con la responsabilidad académica y profesional. Entre las principales consideraciones destacan:

1. Consentimiento informado

- Todos los participantes fueron informados sobre los objetivos del estudio, su propósito y la manera en que se utilizaría la información.
- Se garantizó que su participación fuera voluntaria, permitiendo que cualquier persona pudiera retirarse del estudio en cualquier momento sin represalias.

2. Confidencialidad y anonimato

- La información recolectada fue tratada con estricto carácter confidencial, resguardando la identidad de los participantes mediante códigos o seudónimos.

- Los datos sensibles, especialmente aquellos relacionados con conflictos familiares, no fueron divulgados y se utilizaron únicamente con fines de investigación.

3. **Respeto a la integridad de los participantes**

- Se evitó cualquier tipo de presión o influencia sobre las personas entrevistadas o encuestadas.
- Se cuidó que las preguntas y dinámicas del estudio no generaran incomodidad, estrés o conflictos adicionales.

4. **Transparencia y veracidad académica**

- Los resultados fueron registrados y presentados de manera objetiva y fiel a la realidad, evitando manipulación de la información para favorecer resultados preconcebidos.
- Se reconocieron todas las fuentes bibliográficas y antecedentes utilizados, cumpliendo con las normas de propiedad intelectual y evitando el plagio.

5. **Responsabilidad social y profesional**

- La investigación busca contribuir a la mejora de los procesos de conciliación familiar, promoviendo prácticas justas, éticas y respetuosas en el Distrito Conciliatorio de Wanchaq.

V. Resultados y discusión

5.1. Análisis de los datos

5.1.1. Datos generales

Tabla 1.

Distribución de las edades y el rol de los encuestados

Encuestado	Edad	Rol
1	Menos de 35	Alimentista
2	De 36 a 45 años	Alimentista
3	De 36 a 45 años	Alimentista
4	De 36 a 45 años	Obligado
5	De 36 a 45 años	Obligado
6	Menos de 35 años	Obligado
7	De 36 a 45 años	Conciliador
8	Mas de 45 años	Conciliador
9	Mas de 45 años	Conciliador

El cuadro presentado muestra la distribución de los encuestados según su edad y rol dentro del proceso de conciliación relacionado con temas de tenencia, visitas o pensiones alimentarias. Se observa la participación de tres grupos claramente diferenciados: alimentistas, obligados y conciliadores. La mayoría de participantes oscilan en un rango entre los 36 y 45 años. Esto sugiere que las disputas o acuerdos suelen ser entre adultos que ya cuentan con responsabilidades familiares.

Los alimentistas quienes solicitan o reciben la pensión se ubican mayormente en esta franja etaria, similar a los obligados, quienes deben cumplir con las prestaciones. Por otro lado, los conciliadores, quienes desempeñan un rol técnico y neutral en el proceso, pertenecen principalmente al grupo de más de 45 años, un dato que refleja mayor experiencia profesional y madurez para manejar situaciones conflictivas. En conjunto, la información muestra una participación equilibrada por roles y una predominancia de adultos con trayectoria familiar y laboral.

Desde el punto de vista de los números, se observa que la gran parte de las personas que pagan y reciben pensiones alimenticias se encuentran en el rango entre 36 y 45 años. Esto indica que los procesos de conciliación familiar suelen suceder en una etapa de la vida en la que la gente ya cuenta con responsabilidades activas como padres y un trabajo relativamente estable. Esto es significativo, ya que las decisiones de conciliación en este rango de edad no solo están influenciadas por el interés superior del niño, sino también por las tensiones emocionales, profesionales y económicas normales de esta etapa de la vida. Del mismo modo, la mayor proporción de mediadores mayores de 45 años indica que la experiencia profesional desempeña un papel crucial en la realización del proceso de conciliación, lo que puede tener un impacto favorable en la resolución de conflictos; pero también plantea el problema de garantizar que los métodos sean actuales y tengan en cuenta los cambios familiares modernos. En este enfoque, los datos proporcionan una dinámica estructural que afecta a la forma en que se practica el equilibrio entre la vida laboral y la vida personal en la zona de Wanchaq, además de describir a los actores que participan en el proceso.

5.1.2. Familia

5.1.2.1. Alimentos

Según los resultados de los 9 encuestados se obtuvo los siguientes resultados de acuerdo al objetivo general.

Tabla 2.

Percepción de la conciliación extrajudicial en materia de familia en la alimentación

¿La pensión alimentaria acordada en conciliación suele cubrir adecuadamente las necesidades del alimentista?	¿Qué necesidades suelen priorizarse en los acuerdos de alimentos? (puede marcar más de una)					¿La pensión alimentaria fijada en conciliación suele ser suficiente para cubrir los gastos del alimentista?	¿Qué criterio considera más influyente para determinar el monto de la pensión?	¿Qué elementos educativos se contemplan con mayor frecuencia? (puede marcar más de una)	
Si	Alimentación	Educación	Salud	Vivienda		Si	Ingreso del obligado	Pensión escolar	Materiales educativos
Parcialmente	Alimentación	Educación	Salud	Vivienda	Vesti	Parcialmente	Ingreso del obligado	Pensión escolar	Materiales educativos
Si	Alimentación	Educación	Salud	Vivienda		Si	Ingreso del obligado	Materiales educativos	Materiales educativos
Si	Alimentación	Educación	Salud	Vivienda		Si	Ingreso del obligado	Pensión escolar	Materiales educativos
Parcialmente	Alimentación	Educación	Salud	Vivienda	Vesti	Si	Ingreso del obligado	Pensión escolar	Materiales educativos
Si	Alimentación	Educación	Salud	Vivienda	Vesti	Parcialmente	Ingreso del obligado	Materiales educativos	Materiales educativos
Parcialmente	Alimentación	Educación	Salud			Parcialmente	Ingreso del obligado	Pensión escolar	Transporte escolar
Parcialmente	Alimentación	Educación	Salud			Parcialmente	Ingreso del obligado	Pensión escolar	Transporte escolar
Parcialmente	Alimentación	Educación	Salud	Vivienda		Parcialmente	Ingreso del obligado	Pensión escolar	

La tabla refleja la percepción de los encuestados sobre la conciliación extrajudicial en materia de familia, específicamente en lo relacionado con la pensión alimentaria en el Distrito Conciliatorio de Wanchaq 2023. Los resultados muestran que, si bien algunos consideran que la pensión alimentaria acordada cubre adecuadamente las necesidades del alimentista, la mayoría percibe que solo lo hace parcialmente, evidenciando limitaciones en la suficiencia de los recursos asignados. Las necesidades priorizadas en los acuerdos incluyen alimentación, educación, salud y vivienda, y en algunos casos vestimenta. Los ingresos del deudor siguen siendo el factor determinante más importante a la hora de fijar el importe. Los gastos más elevados relacionados con la escolarización son las tasas escolares y el material didáctico. Esto implica que, si bien el acuerdo ofrece algunas soluciones, estas se centran en satisfacer las necesidades educativas y básicas del menor.

Pregunta 12: La pensión alimentaria acordada en conciliación suele cubrir adecuadamente las necesidades del alimentista?

La mayoría de los encuestados considera que las pensiones fijadas en conciliación cubren adecuadamente las necesidades del alimentista, aunque algunos señalaron que solo lo hacen parcialmente. Esto evidencia que las partes participan activamente en la definición de los montos y condiciones, reflejando su capacidad de decidir libremente y ejercer la autonomía de la voluntad dentro del marco legal del proceso conciliatorio.

Pregunta 13: ¿Qué necesidades suelen priorizarse en los acuerdos de alimentos?

Los encuestados señalaron principalmente alimentación, educación, salud y vivienda, mientras que en algunos casos también se incluyó vestimenta. La priorización de estas necesidades demuestra que los acuerdos se construyen mediante deliberación y consenso, respetando la autonomía de cada participante al determinar qué aspectos son esenciales para el bienestar del alimentista.

Pregunta 14: ¿La pensión alimentaria fijada en conciliación suele ser suficiente para

cubrir los gastos del alimentista?

La gente vio mantuvo una percepción bastante positiva, mientras que algunos dijeron que solo cubría parcialmente sus necesidades. Esto muestra que ambas partes se ponen de acuerdo teniendo en cuenta cuánto dinero tienen y qué responsabilidades tiene cada quien. Esto reafirma que todos tienen la libertad de decidir y participan activamente en el acuerdo.

Pregunta 15: ¿Qué criterio considera más influyente para determinar el monto de la pensión?

El criterio más mencionado fue el ingreso del obligado, lo que evidencia que las decisiones se basan en la realidad económica de las partes, garantizando que los acuerdos sean viables y respeten la autonomía de la voluntad de los intervinientes.

Pregunta 16: ¿Qué elementos educativos se contemplan con mayor frecuencia?

Los elementos educativos más frecuentes fueron pensión escolar, materiales educativos y transporte escolar. Esto muestra que las partes no solo discuten montos, sino que también consideran el bienestar integral del alimentista, evidenciando que la autonomía de la voluntad se ejerce de manera consciente y responsable para alcanzar acuerdos equitativos y ajustados a la realidad familiar.

Pregunta 17: En su experiencia, ¿cómo considera que los acuerdos conciliatorios sobre alimentos (pensión, necesidades del alimentista y apoyo educativo) contribuyen a garantizar el bienestar integral de quien los recibe?

Según las experiencias contadas de los encuestados se considera que contribuye de forma significativa, contribuyen a garantizar un crecimiento saludable, contribuye en el buen rendimiento académico del hijo, permiten que los hijos reciban en apoyo económico, el bienestar emocional de hijo y cubren las necesidades básicas de los hijos.

5.1.2.2. Tenencia y régimen de prácticas

Tabla 3.

Percepción de la tenencia y régimen de prácticas en el proceso de conciliación

extrajudicial en materia de familia

En los procesos de conciliación, ¿considera que la tenencia compartida es una alternativa viable y cuál cree que es la modalidad más favorable para el menor?	¿Cree que la estabilidad emocional de los padres debe ser un criterio determinante para definir la tenencia?	¿Qué factores afectan más la estabilidad emocional de los padres en estos procesos? (puede marcar más de uno)	¿El régimen de visitas fomenta una relación personal y directa entre el menor y el progenitor no conviviente?	¿Qué aspectos fortalecen más esa relación personal? (puede marcar más de uno)		
Tenencia compartida	Si	Conflictos de parejas no resultado	Parcialmente	Tiempo de calidad durante las visitas	Libertad para comunicaciones	Participación en actividades escolares
Tenencia exclusiva de un progenitor	Si	Presión económica	Parcialmente	Tiempo de calidad durante las visitas	Libertad para comunicaciones	Participación en actividades escolares
Tenencia exclusiva de un progenitor	Si	Presión económica	Si	Tiempo de calidad durante las visitas	Libertad para comunicaciones	Participación en actividades escolares
Tenencia exclusiva de un progenitor	Si	Nuevas relaciones	Si	Tiempo de calidad durante las visitas	Libertad para comunicaciones	Participación en actividades escolares
Tenencia compartida	Si	Nuevas relaciones	Parcialmente	Tiempo de calidad durante las visitas	Libertad para comunicaciones	Participación en actividades escolares
Tenencia compartida	Si	Nuevas relaciones	Parcialmente	Tiempo de calidad durante las visitas	Libertad para comunicaciones	Participación en actividades escolares
Tenencia exclusiva de un progenitor	Si	Nuevas relaciones	Si	Tiempo de calidad durante las visitas		Participación en actividades escolares
Tenencia exclusiva de un progenitor	Si	Nuevas relaciones	Si	Tiempo de calidad durante las visitas		Participación en actividades escolares
Tenencia exclusiva de un progenitor	Si	Presión económica	Si	Tiempo de calidad		

La tabla presenta la percepción de los encuestados sobre la tenencia y el régimen de visitas en la conciliación extrajudicial en materia de familia. La mayoría considera que la tenencia compartida es viable, aunque la práctica predominante sigue siendo la tenencia exclusiva de un progenitor, considerada más favorable para el menor en algunos casos. La estabilidad emocional de los padres es vista como un criterio importante para definir la tenencia, influida principalmente por conflictos de pareja, presión económica y nuevas relaciones. Asimismo, el régimen de visitas fomenta una relación personal con el progenitor no conviviente, fortalecida por el tiempo de calidad, la participación escolar y la libertad de comunicación.

Pregunta 18. En los procesos de conciliación, ¿considera que la tenencia compartida es una alternativa viable y cuál cree que es la modalidad más favorable para el menor?

Según los resultados, todos los participantes consideran que la tenencia compartida es una alternativa viable en los procesos de conciliación, lo que evidencia una percepción positiva sobre la importancia de que ambos progenitores participen activamente en la crianza del menor. Sin embargo, aunque existe este reconocimiento, la modalidad más frecuente indicada en el cuadro es la tenencia exclusiva de un progenitor, lo que refleja que, en la práctica, aún prevalece este enfoque como el más aplicado o considerado favorable para el bienestar del niño. Esto sugiere que, si bien la tenencia compartida es valorada, factores como la estabilidad familiar, los niveles de conflicto, la disponibilidad de tiempo y la comunicación entre los padres influyen para que finalmente se opte por una tenencia exclusiva como alternativa más viable en la realidad conciliatoria.

Pregunta 19. ¿Cree que la estabilidad emocional de los padres debe ser un criterio determinante para definir la tenencia?

Los datos evidencian que la mayoría de los encuestados considera que la estabilidad emocional de los padres sí debe ser un criterio determinante para definir la tenencia, ya sea de manera total o parcial. Esta coincidencia sugiere que los participantes reconocen que el estado emocional de los progenitores influye directamente en la calidad del ambiente que pueden ofrecer al menor. La estabilidad emocional se asocia con la capacidad de establecer rutinas, gestionar conflictos de manera adecuada y brindar apoyo afectivo constante. Sin embargo, la presencia de respuestas marcadas como “Parcialmente” indica que algunos consideran que, aunque es relevante, no debe ser el único criterio, pues también intervienen otros factores como la disponibilidad económica, el tiempo para el cuidado, el nivel de comunicación entre padres y las condiciones de seguridad para el menor.

Pregunta 20. ¿Qué factores afectan más la estabilidad emocional de los padres en estos procesos? (puede marcar más de uno)

Del cuadro se observa que los factores que más afectan la estabilidad emocional de los padres son principalmente las nuevas relaciones sentimentales y la presión económica, que aparecen de manera recurrente en las respuestas. Las nuevas relaciones destacan como el factor más frecuente, lo que sugiere que los cambios que ocurren después de una separación pueden ocasionar problemas. Entre estos problemas tenemos las tensiones, inseguridades o conflictos. Además, la situación económica es muy importante, ya que, cuando hay problemas de dinero, la gente se siente estresada. Esto afecta la forma en que las personas cumplan con sus responsabilidades como padres y manejar sus sentimientos. En menor medida, los conflictos de pareja no resueltos también aparecen como un factor importante, reflejando que las cargas emocionales previas pueden mantenerse durante la conciliación. En conjunto, estos factores explican el desgaste emocional experimentado por los progenitores durante la definición de la tenencia.

Pregunta 21. ¿El régimen de visitas fomenta una relación personal y directa entre el

menor y el progenitor no conviviente?

Los resultados muestran que el régimen de visitas ayuda a que el menor y el progenitor que no vive con él tengan una relación personal y directa. Sin embargo, en algunos casos, esta relación se fortalece parcialmente. La mayoría de las personas que participaron en la investigación dijeron que “sí”, lo que significa que creen que las visitas son muy importantes para que el progenitor que no vive con el menor esté presente en la vida del niño y para crear un vínculo afectivo fuerte. Pero hay algunas personas que dijeron que sí, aunque solo parcialmente. Esto significa que el régimen de visitas ayuda a que el menor y el progenitor se acerquen, pero no siempre sucede con la frecuencia o la calidad necesarias para crear una relación estable. Hay algunos factores que influyen en cómo funciona el régimen, como si se cumple efectivamente, cómo se llevan los padres y si tienen tiempo disponible. En general, el régimen de visitas es algo positivo, pero su efectividad depende de cómo se lleva a cabo. Si se hace de manera adecuada, puede ser muy beneficioso para el menor y el progenitor que no vive con él.

Pregunta 22. ¿Qué aspectos fortalecen más esa relación personal?

El análisis de los resultados muestra que lo que más ayuda a fortalecer la relación personal entre el menor y el progenitor que no vive con él es pasar tiempo de calidad juntos cuando se ven, tener libertad para hablar y participar en las actividades escolares del menor. El tiempo de calidad es el elemento más consistente, pues aparece en todos los registros, lo que evidencia que la interacción significativa durante las visitas es fundamental para consolidar el vínculo afectivo. La participación en actividades escolares también es un aspecto ampliamente valorado, ya que permite que el progenitor forme parte de espacios relevantes del desarrollo del niño y fortalezca su presencia en la vida cotidiana. La libertad para comunicarse complementa este vínculo, facilitando un contacto continuo. En conjunto, estos factores favorecen una relación más cercana, estable y emocionalmente satisfactoria

para el menor.

5.1.3. Conciliación extrajudicial

5.1.2.1. Autonomía de la voluntad

Según los resultados de los 9 encuestados las respuestas con respecto al objetivo específico 1: “Describir de qué manera se percibe la autonomía de la voluntad en el proceso de conciliación extrajudicial en materia de familia en el distrito conciliatorio de Wanchaq en el año 2023”.

Tabla 4.

Percepción sobre la conciliación extrajudicial en la autonomía de la voluntad

Encuestado	¿Cree usted que las partes que participan en la conciliación lo hacen de manera voluntaria y sin presiones externas?	¿Qué aspecto cree que facilita más el consenso entre las partes en el proceso de conciliación	¿Cree que la conciliación ofrece alternativas suficientes para solucionar conflictos familiares?
1	Si	La voluntad de las partes	Si
2	Si	La intervención del conciliador	Si
3	Si	La voluntad de las partes	Si
4	Si	La voluntad de las partes	Si
5	Si	La voluntad de las partes	Si
6	Si	La voluntad de las partes	Si
7	Si	La intervención del conciliador	Si
8	No	La intervención del conciliador	Si
9	Si	La intervención del conciliador	Si

La tabla refleja la percepción de los encuestados sobre la autonomía de la voluntad en el proceso de conciliación extrajudicial en materia de familia en el distrito conciliatorio de Wanchaq durante 2023. La mayoría de los participantes considera que las partes actúan de manera voluntaria y sin presiones externas, destacando la importancia de la voluntad propia en la toma de decisiones. Asimismo, los encuestados identifican que tanto la voluntad de las partes como la intervención del conciliador facilitan el consenso durante el proceso, evidenciando un equilibrio entre autonomía y mediación profesional. Finalmente, todos

coinciden en que la conciliación ofrece alternativas suficientes para resolver conflictos familiares, reafirmando su eficacia como mecanismo de solución

Pregunta 1: ¿Cree usted que las partes que participan en la conciliación lo hacen de manera voluntaria y sin presiones externas?, La mayoría de los encuestados, ocho de nueve, considera que la conciliación extrajudicial en materia de familia en el Distrito Conciliatorio de Wanchaq se realiza bajo condiciones de libertad y autonomía, respetando la voluntad de las partes. Solo un encuestado percibió presiones externas, lo que evidencia la necesidad de reforzar la transparencia y neutralidad del proceso para garantizar que los acuerdos sean producto de la libre decisión de los intervinientes.

Pregunta 2: ¿Qué aspecto cree que facilita más el consenso entre las partes en el proceso de conciliación?, Cinco encuestados señalaron que el consenso se logra principalmente por la disposición voluntaria de las partes, mientras que cuatro destacaron la intervención del conciliador como facilitador del diálogo. Esto refleja que la conciliación extrajudicial en Wanchaq combina la autonomía decisoria de los participantes con la labor orientadora y neutral del conciliador, asegurando que los acuerdos se alcancen mediante la cooperación y el entendimiento mutuo, respetando siempre los principios jurídicos de imparcialidad y equidad.

Pregunta 3: ¿Cree que la conciliación ofrece alternativas suficientes para solucionar conflictos familiares?, Todos los encuestados consideran que la conciliación extrajudicial brinda opciones efectivas para la resolución de conflictos familiares. Esta percepción positiva evidencia que los participantes valoran el proceso como un mecanismo idóneo, flexible y participativo, capaz de ofrecer soluciones adecuadas sin recurrir a litigio judicial. Asimismo, reafirma que la conciliación en Wanchaq cumple un papel relevante en la promoción de acuerdos voluntarios, pacíficos y jurídicamente válidos, contribuyendo a la armonía y estabilidad familiar.

Pregunta 4. Desde su punto de vista, ¿Cómo valora la autonomía de la voluntad en los procesos de conciliación, considerando la capacidad de autodeterminación de las partes, el carácter consensual de los acuerdos y la pluralidad de alternativas para resolver el conflicto?, según los resultados de los 9 encuestados, los participantes la autonomía de la voluntad es ponerse de acuerdo entre dos partes, tomando en cuenta la opinión de todos y además consideran que es buena, ya que es buena para llegar a un acuerdo.

Solución del conflicto

Respecto al objetivo específico 2: “Describir de qué manera se percibe la conciliación extrajudicial en la solución de conflictos familiares en el Distrito Conciliatorio de Wanchaq 2023”.

Tabla 5.

Percepción de la conciliación extrajudicial en la solución de conflictos

Encuestado	¿Considera que la conciliación fomenta que las partes mismas construyan sus propias soluciones?	¿Qué tan importante considera la participación activa de las partes en la construcción del acuerdo?	¿Cree que la confidencialidad del proceso favorece el acuerdo entre las partes?	¿Qué beneficios considera que aporta la confidencialidad?	¿En su opinión, la conciliación extrajudicial es una alternativa más rápida que el proceso judicial?	¿Qué ventajas identifica en la conciliación frente al juicio?
1	Si	Muy importante	Si	Genera confianza	Si	Rapidez
2	Si	Muy importante	Si	Genera confianza	Si	Acuerdo pacífico
3	Si	Muy importante	Si	Genera confianza	Si	Rapidez
4	Si	Muy importante	Si	Genera confianza	Si	Rapidez
5	Si	Muy importante	Si	Protege la privacidad	Si	Rapidez
6	Si	Muy importante	Si	Protege la privacidad	Si	Rapidez
7	Si	Muy importante	Si	Genera confianza	Si	Rapidez
8	Si	Muy importante	Si	Reduce tensiones	Si	Menor costo
9	Si	Muy importante	Si	Genera confianza	Si	Rapidez

La tabla muestra la percepción de los encuestados sobre la conciliación extrajudicial como mecanismo de solución de conflictos familiares en el Distrito Conciliatorio de Wanchaq 2023. Todos los participantes consideran que la conciliación fomenta que las partes construyan sus propias soluciones y valoran como “muy importante” la participación activa en la elaboración del acuerdo, destacando el protagonismo de los involucrados. Asimismo, coinciden en que la confidencialidad del proceso favorece el acuerdo, aportando beneficios como generar confianza, proteger la privacidad y reducir tensiones. Finalmente, los encuestados reconocen que la conciliación es más rápida que el proceso judicial y presenta ventajas como rapidez, menor costo y acuerdos pacíficos, reforzando su eficacia frente al juicio.

Pregunta 5: ¿Considera que la conciliación fomenta que las partes mismas construyan sus propias soluciones?

Todos los encuestados coincidieron en que la conciliación extrajudicial en materia de familia fomenta la construcción de soluciones por las propias partes. Esto evidencia que los participantes perciben el proceso como un mecanismo autocompositivo y participativo, donde las decisiones y acuerdos no son impuestos, sino que surgen de la colaboración y del diálogo entre los involucrados, garantizando que las soluciones sean aceptables y adecuadas para todos, fortaleciendo así la autonomía de las partes dentro del marco jurídico conciliatorio.

Pregunta 6:

¿Qué tan importante considera la participación activa de las partes en la construcción del acuerdo?

La totalidad de los encuestados manifestó que la participación activa de las partes es muy importante. Esta percepción resalta que la efectividad de la conciliación depende

directamente de la disposición de los intervinientes para involucrarse en el proceso, dialogar y negociar. Desde el enfoque jurídico, esto confirma que la conciliación extrajudicial funciona correctamente cuando se respeta la autonomía de la voluntad y el principio de colaboración, permitiendo que los acuerdos sean producto de la libre decisión de quienes participan en la resolución del conflicto familiar.

Pregunta 7: ¿Cree que la confidencialidad del proceso favorece el acuerdo entre las partes?

Todos los que respondieron a la encuesta manifestaron que la confidencialidad es importante para resolver conflictos. Los participantes creen que mantener la información en reserva y no compartir lo que se habla ayuda a generar confianza, protege la privacidad y reduce las tensiones. Esto permite que las personas se expresen con libertad y lleguen a acuerdos más sólidos y aceptados dentro del proceso de conciliación.

Pregunta 8: ¿Qué beneficios considera que aporta la confidencialidad?

Los encuestados encontraron varios beneficios. Estos estos beneficios se incluyen el generar confianza, proteger la privacidad y reducir tensiones. Esto evidencia que la confidencialidad es importante en el proceso conciliatorio y no solo es un requisito formal, sino que también ayuda a que las personas dialoguen de manera sincera y cooperen entre sí. Esto permite que las soluciones se creen en un ambiente seguro y respetuoso. En este ambiente, la información sensible no se comparte ni es manipulada de manera inapropiada.

Pregunta 9: En su opinión, ¿la conciliación extrajudicial es una alternativa más rápida que el proceso judicial?

La totalidad de los encuestados cree que la conciliación extrajudicial es más rápida que un juicio tradicional. Esto se debe a que valoran mucho que se puedan resolver los conflictos conciliatorios rápidamente. De esta manera, evitan la demora y la complejidad de un juicio, lo que ayuda a encontrar soluciones oportunas que beneficien a todas las partes

involucradas.

Pregunta 10: ¿Qué ventajas identifica en la conciliación frente al juicio?

Los encuestados mencionaron como principales ventajas la rapidez del proceso, el logro de acuerdos pacíficos y, en un caso, el menor costo. Esto refleja que la conciliación es percibida como un mecanismo eficiente, económico y orientado a la resolución amistosa, que prioriza la cooperación sobre la confrontación. Los resultados muestran que los participantes reconocen en la conciliación extrajudicial una alternativa práctica frente al juicio, que combina eficiencia, confidencialidad y respeto a la autonomía de las partes.

Pregunta 11: Qué desventajas encuentra en la conciliación frente al proceso judicial?

Según los resultados de los encuestados, las desventajas más notables son que los padres se comprometen a cumplir los acuerdos y perjudicar al menor, la persona que tenga que pasar los alimentos no esté de acuerdo, una de las partes no esté dispuesto a llegar a un acuerdo y se aplace el caso, la persona obligada no asiste a la audiencia y las partes pueden ocultar información.

5.2. Discusiones

Objetivo general: Describir la percepción sobre la conciliación extrajudicial en materia de Familia del Distrito Conciliatorio de Wánchaq 2023.

La percepción general de la conciliación extrajudicial en materia de familia en el Distrito Conciliatorio de Wanchaq muestra que los participantes reconocen su relevancia como mecanismo alternativo de resolución de conflictos. Los encuestados valoran que permite llegar a acuerdos más rápidos, flexibles y adaptados a las necesidades de las partes involucradas, destacando el interés por proteger los derechos de los menores. Este hallazgo coincide con antecedentes nacionales e internacionales, como los estudios de Patiño (2020) y Arrieta et al. (2022), quienes señalan que la conciliación fortalece la participación voluntaria y promueve soluciones pacíficas en contextos familiares, evitando la sobrecarga

de los tribunales. Sin embargo, se identifican limitaciones relacionadas con la infraestructura del distrito, la capacitación de los conciliadores y la falta de seguimiento a los acuerdos, factores que pueden afectar la efectividad del proceso. Asimismo, antecedentes de investigaciones previas (Meza, 2024) señalan que la percepción positiva de la conciliación depende de la confianza en las autoridades y la transparencia del procedimiento. Estos hallazgos confirman la importancia de fortalecer los mecanismos institucionales y sociales que sustentan la conciliación extrajudicial.

Objetivo específico 1: Describir de qué manera se percibe la autonomía de la voluntad en el proceso de conciliación extrajudicial en materia de familia en el distrito Conciliatorio de Wanchaq en el año 2023.

Los resultados muestran que la autonomía de la voluntad es vista como un principio clave en la conciliación extrajudicial. Esto permite que las partes tomen decisiones libres y de consensuadas. Los participantes subrayaron que la neutralidad del conciliador es crucial. Esto garantiza un equilibrio entre los intereses de cada parte y la validez de los acuerdos. Estos hallazgos coinciden con estudios previos de Arrieta et al. (2022) y Patiño (2020), en donde se destaca que la autonomía de la voluntad protege la libertad de las partes. Evita que se les impongan decisiones externas. Sin embargo, también se encontró que factores sociales, económicos y familiares pueden limitar la capacidad de decisión de los involucrados. Esto afecta la manifestación de su autonomía. Investigaciones en otros distritos conciliatorios indican que la efectividad de la autonomía depende de la capacitación de los conciliadores. También depende de la sensibilización de los participantes. Estos aspectos deben fortalecerse. Se busca que la conciliación sea vista como un proceso verdaderamente voluntario y equitativo.

Objetivo específico 2: Describir de qué manera se percibe la conciliación extrajudicial en la solución de conflictos familiares en el Distrito Conciliatorio de Wanchaq

2023.

La participantes de la mediación extrajudicial piensan que es una buena manera de resolver problemas familiares. Esto es especialmente cierto para problemas relacionados con la custodia de los hijos, el régimen de visitas y la pensión alimenticia. A la gente le gusta que el proceso sea rápido y flexible, en comparación con los procedimientos judiciales normales. Los acuerdos suelen ser adecuados para cada familia en particular. Este resultado concuerda con la investigación de Meza (2024), quien demuestra que la mediación ayuda a que las personas trabajen juntas y reduzca los conflictos. Esto se debe a que la mediación facilita la creación de acuerdos que se adaptan a cada situación. Sin embargo, hay un problema: no hay suficiente supervisión institucional y recursos en el distrito de mediación. Esto hace que sea difícil llevar a cabo los acuerdos. Según datos de estudios nacionales muestran que la mediación solo funciona bien si las partes están de acuerdo y si hay apoyo administrativo, formación para los mediadores y sensibilización de los usuarios. Es importante reforzar estos factores para que la mediación sea efectiva y duradera en la resolución de conflictos.

La mayoría de las personas encuestadas cree que la pensión alimenticia solo cubre parte de lo que necesitan. Esto muestra que hay una diferencia entre lo que se acordó y lo que realmente necesitan los beneficiarios que reciben la pensión. Los resultados sugieren que, aunque la mediación permite llegar a un acuerdo sobre cantidades justas basadas en los ingresos del deudor, este criterio, aunque importante, no siempre garantiza el pleno bienestar del menor. El estudio sostiene que, aunque la libertad de elección es una piedra angular del proceso de mediación, este caso muestra cómo las consideraciones económicas estructurales que influyen en las acciones de las partes pueden limitarla. Dado que los acuerdos alcanzados suelen suponer un ajuste de la capacidad de pago del deudor, en lugar de satisfacer plenamente las expectativas del acreedor de la pensión alimenticia, resulta

especialmente difícil garantizar que se tenga debidamente en cuenta el interés superior del menor durante el proceso de conciliación.

Un gran porcentaje de las personas cree que la conciliación se hace de forma voluntaria y sin presiones. Sin embargo, hay algunos que dicen que han sentido presiones. Esto hace que nos preguntemos si las personas siempre toman decisiones libremente. Hay cosas que pueden influir en las decisiones, como problemas económicos o falta de información sobre los derechos propios. La investigación muestra que las personas no siempre tienen las mismas oportunidades. Aunque la mediación ayuda a que las personas se pongan de acuerdo, estos acuerdos no siempre reflejan lo que las personas realmente quieren. Por lo tanto, es muy importante que el mediador participe de forma activa para asegurarse de que todas las partes estén en igualdad de condiciones.

La gente ve la custodia compartida de una manera muy positiva, pero en la práctica, lo que más se hace es la custodia exclusiva. Esto muestra que hay un problema entre lo que debería ser y lo que realmente pasa cuando se trata de conciliar la vida familiar. Según el estudio dice que esto puede deberse a problemas emocionales y económicos que hacen que la custodia compartida no sea muy viable. En este sentido, es muy importante que los padres estén emocionalmente estables, tanto para proteger a sus hijos como para demostrar que pueden llevar a cabo la custodia compartida. Los resultados también muestran que la mediación fuera de los tribunales no solo ayuda a resolver conflictos, sino que también destaca problemas relacionados con cómo interactúan los miembros de la familia después de un divorcio.

VI. Conclusiones

PRIMERO: Se ha determinado que la mediación extrajudicial en asuntos familiares dentro del Distrito de Mediación de Wanchaq se considera un método pertinente y útil para resolver conflictos, debido a su rapidez, flexibilidad y al énfasis que pone en los derechos de los menores. La confianza en las autoridades, la transparencia del procedimiento y los avances en la formación de los mediadores y en la estructura institucional son elementos necesarios para su eficacia.

SEGUNDO: En la mediación extrajudicial, la autonomía de voluntad se considera un concepto fundamental que permite tomar decisiones libres y consensuadas. Para garantizar la equidad, el conciliador debe ser imparcial y haber recibido una formación adecuada. Sin embargo, el pleno ejercicio de esta libertad puede verse limitado por restricciones sociales, económicas y familiares, lo que requiere una mayor concienciación de los participantes y una formación profesional más sólida de los conciliadores.

TERCERO: Se ha constatado que la mediación extrajudicial resulta eficaz para resolver conflictos familiares, sobre todo por su rapidez, flexibilidad y capacidad para fomentar acuerdos de colaboración. Sin embargo, la falta de recursos locales y de control institucional dificulta la aplicación de dichos acuerdos. Además de la voluntad de las partes, su eficacia depende también de la sensibilización de los usuarios, la asistencia administrativa y la formación de los mediadores.

VII. Recomendaciones

PRIMERO: Se recomienda que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección de Conciliación Extrajudicial, refuerce la infraestructura de los centros de conciliación y los recursos de que disponen, garantizando una atención adecuada, mejores instalaciones, mobiliario, equipamiento y servicios que faciliten el funcionamiento eficiente del proceso de conciliación. Llevar a cabo programas de formación continua para los conciliadores que hagan hincapié en la gestión de situaciones complejas, la mediación familiar, los derechos de los niños y la resolución de conflictos, con el fin de reforzar la confianza de los usuarios y las capacidades profesionales.

SEGUNDO: Se recomienda que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) ponga en marcha campañas de sensibilización dirigidas a las partes implicadas sobre sus derechos, el valor de la autonomía, la participación responsable y la conciencia de las consecuencias de los acuerdos alcanzados mediante la conciliación, a través de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, en colaboración con los centros de conciliación autorizados. Con el fin de garantizar la igualdad, la imparcialidad y la salvaguarda de los intereses de todas las partes implicadas, los conciliadores deberían recibir una formación profesional más amplia que abarque los aspectos sociofamiliares, económicos y culturales que influyen en la toma de decisiones.

TERCERO: Con el fin de facilitar la consolidación de soluciones prácticas y duraderas, se recomienda que la dirección de los centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) establezca sistemas para el seguimiento y la supervisión de los acuerdos alcanzados, garantizando su cumplimiento, realizando un seguimiento de los avances, ejerciendo una supervisión institucional y llevando a cabo evaluaciones periódicas. Mejorar la concientización de los usuarios sobre la

importancia del proceso conciliatorio, beneficios de cumplir acuerdos, promoción de cooperación entre partes y fortalecimiento de la cultura de resolución pacífica de conflictos familiares.

VIII. Referencias

- Arrieta, M., Meza, A., Carrasquilla, L., & Martínez, L. (2022). Specificities of extrajudicial conciliation in Colombia concerning involved parties. *20(1)*, 19 - 34. *Revista Juridicas*. doi:10.17151/jurid.2023.20.1.2
- Ascarza, L. (28 de abril de 2022). Tenencia compartida: Una ley que promete igualdad pero pone en riesgo a madres y niños. *saludconlupa*. Obtenido de <https://saludconlupa.com/noticias/tenencia-compartida-una-ley-que-promete-igualdad-pero-pone-en-riesgo-a-madres-y-nios/>
- Ayala, E., & Lozano, C. (2023). Derecho alimentario en el marco del procedimiento de la conciliación extrajudicial y sus implicancias, en el distrito de Wanchaq – Cusco, año 2022. Cusco, Peru. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12557/6385>
- Caballero, J. (2006). La Teoría de la Justicia de John Rawls. *Iberu Forum*, 1-21.
- Cahuana, H., & Quispe, E. (2023). La conciliación extrajudicial en materia de alimentos y la garantía de los principios y derechos en el proceso único de ejecución en la Sub-sede judicial Juliaca 2021. Juliaca, Peru. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/110300>
- Campos, A., & Duran, M. (2021). Los Procesos De Familia En El Nuevo Código Procesal Y Los Cambios Que Supone En La Legislación Costarricense. Costa Rica. Obtenido de <https://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/2022-11/TRABAJO-FINAL-DE-GRADUACION-LISTO.pdf>
- Coca, S. (9 de Abril de 2021). ¿Quiénes son los sujetos del proceso civil? (partes, juez y auxiliares jurisdiccionales). Peru: LP, Pasion Por El Derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sujetos-proceso-codigo-procesal-civil/#:~:text=Conclusiones-,Los%20sujetos%20procesales%20principales%20son%20tres%3A%20el%20demandante%2C%20el%20demandando,jur%C3%ADdica%20de%20forma%20inmediata%20y%20a>
- Congreso de la República. (1997). *Ley N.º 26872, Ley de Conciliación*. Diario Oficial El Peruano. Obtenido de https://www.gob.pe/institucion/minjus/normas-legales/1439534-26872?utm_source=
- Congreso de la República del Perú. (1997). *Ley N.º 26872: Ley de Conciliación*. Gobierno del Perú. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/minjus/normas-legales/1439534-26872>
- Congreso de la República del Perú. (2000). *Ley N.º 27337: Código de los Niños y*

- Adolescentes. Gobierno del Perú. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/785F189E4413AAE805257662007254DA/\\$FILE/PERU_LEY_27337.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/785F189E4413AAE805257662007254DA/$FILE/PERU_LEY_27337.pdf)
- Congreso de la República del Perú. (2004). Ley 28439: Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos. Gobierno del Perú. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/25452c804678b1319f4adf93776efd47/Ley+28439.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=25452c804678b1319f4adf93776efd47>
- Congreso de la República del Perú. (2005). Ley N.º 28439: Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos. Gobierno del Perú. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/25452c804678b1319f4adf93776efd47/Ley+28439.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=25452c804678b1319f4adf93776efd47>
- Congreso de la República del Perú. (2009). Decreto legislativo N° 295: Código Civil. Gobierno del Perú. Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_nacional_general/2_Codigo_Civil.pdf
- Congreso de la República del Perú. (2012). LEY N° 29876 - Ley que modifica el Artículo 9 de la Ley 26872: Ley de Conciliación, sobre la inexigibilidad de la Conciliación Extrajudicial. Gobierno del Perú. Obtenido de <https://vlex.com.pe/vid/9-conciliacion-inexigibilidad-extrajudicial-378248654>
- Congreso de la República del Perú. (2022). Decreto Legislativo N.º 1377: Decreto que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes. Gobierno del Perú. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/3624463-1377>
- Cornejo, H. (2015). *La Familia En El Derecho Peruano*. Lima: Fondo Editorial De La Pontificia Universidad Catolica Del Peru 1990 .
- Cortes de Cádiz. (1812). Constitución Política de la Monarquía Española de Cádiz. Monarquía Constitucional del Reino de España. Obtenido de https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/CPME_cadiz_1812.pdf
- Creswell, J. (2010). *Investigación cualitativa y diseño de investigación: elección entre cinco enfoques*. Obtenido de <https://academia.utp.edu.co/seminario-investigacion-II/files/2017/08/INVESTIGACION-CUALITATIVACreswell.pdf>
- Díaz, A. (2021). *Mecanismos alternativos de solución de conflictos y cultura de paz*.

- Obtenido de Academia Judicial de Chile.:
<https://intranet.academiajudicial.cl/Imagenes/Temp/MASC.pdf>
- Dillia, M., & Acosta, A. (2012). Calidad de vida y derechos de la infancia: un desafío presente. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 205-217. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/773/77323982012.pdf>
- Espinoza, S. (2021). El Interés Superior Del Niño Como Concepto Jurídicoindeterminado Y Su Concreción En La Jurisprudencia Nacional. *Persona Y Familia*, 85-104. Obtenido de [10.33539/perfyfa.2021.n10.2485](https://doi.org/10.33539/perfyfa.2021.n10.2485)
- Gaitán, J., & Forero, M. (2016). Eficacia de la oferta privada en la conciliación extrajudicial en derecho como mecanismo de solución de conflictos intersubjetivo en el municipio de El Espinal -Tolima. *I2(2)*, 107 - 115. *Justicia Juris*. doi:10.15665/rj.v12i2.1015
- García, F. (26 de Septiembre de 2022). La conciliación extrajudicial pospandémica en el Perú. En F. G. Asecencios. *piura, Peru*. Obtenido de https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/download/6055/6427/
- Gobierno de Perú. (29 de Agosto de 2024). Lo que debes saber acerca de “la tenencia y la pensión de alimentos”. Perú: Gob.pe. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/1011994-lo-que-debes-saber-acerca-de-la-tenencia-y-la-pension-de-alimentos>
- Gobierno del Perú. (14 de Enero de 2024). Conciliación extrajudicial. Perú: Gob.pe. Obtenido de <https://www.gob.pe/13935-conciliacion-extrajudicial>
- Gonzalez, M., & Torres, R. (2020). La implementación de la justicia restaurativa en el sistema penal peruano. *revista Peruana de Derecho*, 110–125.
- Hernandez, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología De La Investigación: Las Rutas Cuantitativa, Cualitativa Y Mixta*. Mexico: Mcgraw-Hill Interamericana Editores, S.A. De C. V.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendonza, C. (2018). *Metodología De La Investigación: Las Rutas Cuantitativa, Cualitativa Y Mixta*. Mexico: Mcgraw-Hill Interamericana Editores, S.A. De C. V. Obtenido de http://www.biblioteca.cij.gob.mx/archivos/materiales_de_consulta/drogas_de_abuso/articulos/sampierilasrutas.pdf
- Herrera, H. (202). *Los mecanismos alternativos de solución de conflictos*. Obtenido de Procuraduría General de la Nación: <https://iemp.gov.co/wp-content/uploads/2020/11/Segunda-edicion-MASC.pdf>
- Jara, R., & Gallegos, Y. (2023). *Manual de Derecho de Familia: Doctrina, Jurisprudencia*

y *Práctica*. Lima: 2023.

- La Ley Que Establece Parámetros Y Garantías Procesales Para La Consideración Primordial Del Interés Superior Del Niño, Ley N° 30466 (17 de Junio de 2016). Obtenido de <https://leyes.congreso.gob.pe/documentos/leyes/30466.pdf>
- Lechuga, E. (2018). La conciliación extrajudicial como garante del cumplimiento de los compromisos en los conflictos sociales. *70(10)*, 83 - 103. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7921765.pdf>
- Mamani, M. (18 de junio de 2024). Latina Chequea. *A diario, 8 papás son demandados por no pagar pensión de alimentos en Perú*. Latina.pe. Obtenido de <https://latinanoticias.pe/lima/a-diario-8-papas-son-demandados-por-no-pagar-pension-de-alimentos-en-peru-latina-chequea-adp-noticia>
- Martinez, J., & Gomez, f. (2021). Conciliación territorial en sistemas judiciales. *Editorial Jurídica Andina*.
- Medina, M., Rojas, R., Bustamante, W., Loaiza, R., Martel, C., & Castillo, R. (2023). *Metodología De La Investigación*. Puno: Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C. Obtenido de <https://editorial.inudi.edu.pe/index.php/editorialinudi/catalog/download/90/133/157?inline=1>
- Mejía, P. (2003). *Koha*. Obtenido de Catalogo de UCSM: <https://catalogo.ucsm.edu.pe/bib/38406>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (Junio de 2018). *Ventajas y beneficios de la conciliación extrajudicial*. Obtenido de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/ventajas-y-beneficios-de-la-conciliacion-extrajudicial/>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). *La conciliación extrajudicial en el Perú: marco normativo y aplicación práctica*. Obtenido de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2022/08/CN_CONCILIACION_ARBITRAJE-jul2022.pdf?utm_source=
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú. (2018). Ventajas y beneficios de la conciliación extrajudicial. Gobierno del Perú. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/12432-ventajas-y-beneficios-de-la-conciliacion-extrajudicial>

- MINJU. (2024). ¿Qué es la Conciliación en Derecho? Colombia. Obtenido de <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/MASC/Paginas/que-es-la-conciliacion-en-derecho.aspx>
- MINJUSDH. (2021). *Mecanismos alternativos de resolución de conflictos*. Obtenido de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: <https://www.gob.pe/minjus>
- Montoya, M., & Salinas, N. (2016). La conciliación como proceso. *Revista Opinión Jurídica*, 127-144. Obtenido de <https://doi.org/10.22395/ojum.v15n30a6>
- Morales, M. (3 de julio de 2023). El incumplimiento de manutención siempre se ha visto como un asunto íntimo, cuando en realidad se trata de un problema público por el costo que supone para el Estado. BBC. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-66003574>
- Munñoz, D. (2024). La conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en Lima - Perú. Lima, Peru. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12727/15256>
- Nogueira, H. (2005). Aspectos de una Teoría de los Derechos Fundamentales: La Delimitación, Regulación, Garantías y Limitaciones de los Derechos Fundamentales. *Scielo*, 11(2), 3. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122005000200002
- Pacco, C. (2024). La conciliación extrajudicial en los procedimientos de alimentos, tenencia y régimen de visitas en los casos tramitados por la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de SAN Pablo durante el periodo 2022. Universidad Andina del Cusco. Obtenido de <https://repositorio.uandina.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/59f372de-2a76-494e-bf0e-9e186eb0973e/content>
- Patiño, A. (2020). La conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia. Colombia. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/47f6183f-6437-44f7-9450-18cdba635200>
- PEP. (14 de 01 de 2024). *Plataforma del Estado Peruano*. Obtenido de Conciliación extrajudicial: <https://www.gob.pe/13935-conciliacion-extrajudicial>
- RAE. (2023). Extrajudicial. *Diccionario del estudiante*. RAE. Obtenido de <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/extrajudicial>
- Romero, S. (Septiembre de 2020). Conciliación: Procedimiento Y Técnicas De

- Conciliación. Centro de Estudios de Justicia de las Americas. Obtenido de <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/27conciliacionperu.pdf>
- Sentencia Del Tribunal Constitucional, 09332 (Tribunal Constitucional 2006). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/09332-2006-AA.pdf>
- Shirakawa, R. (1999). La conciliación extrajudicial en el Perú, como medio para promover una cultura de paz. 52(22), 197 - 201. Derecho PUCP. doi:10.18800/derechopucp.199901.010
- Sigona, L., & Valenzuela, M. (2023). La eficacia de las actas de conciliación respecto a las audiencias por medios electrónicos en Wanchaq – Cusco 2023. Cusco, Peru. Obtenido de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/13951/4/IV_FDE_312_TE_Valenzuela_Singona_2023.pdf
- Tantaleon, R. (2022). *Derecho de Familia de Reynaldo Tantaleán Odar*. Lima: Instituto Pacífico.
- Trazegnies, F. (1992). *LA FAMILIA EN EL DERECHO PERUANO*. Lima: Fondo Editorial Pucp.
- unir. (14 de Enero de 2021). La teoría del conflicto: objetivos e influencia de esta teoría sociológica. España. Obtenido de <https://www.unir.net/revista/derecho/teoria-del-conflicto/#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20del%20conflicto%20aborda,cambio%20social%2C%20pol%C3%ADtico%20y%20revoluciones.>
- Universidad Internacional de Valencia. (8 de mayo de 2023). La teoría del conflicto, de las plazas multitudinarias a la oficina. España. Obtenido de <https://www.universidadviu.com/int/actualidad/nuestros-expertos/la-teoria-del-conflicto-de-las-plazas-multitudinarias-la-oficina#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20del%20conflicto%20surge,de%20peque%C3%B1a%20o%20gran%20escala.>
- Vaquez, A., & Arango, K. (2023). Eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria en la Demuna de Huamanga, durante el período 2021. Huancayo, Peru. Obtenido de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/13932/11/IV_FDE_312_TE_Arango_Vasquez_2023.pdf
- Varsi, R. (2011). *Tratado De Derecho De Familia*. Lima: Gaceta juridica.
- Villegas , S. (02 de Junio de 2022). La participación del niño, niña y adolescente en la Conciliación Extrajudicial sobre tenencia monoparental, en observancia a su derecho

a ser escuchado, a la luz de las Observaciones Generales N° 12 y 14 del Comité de los Derechos del niño. Obtenido de <https://repositorio.ucsp.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/8e87a1d4-528e-45c6-885c-4001067518bc/content>

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes